



# **TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE MÉXICO.**

---

---

**ESCUELA DE DERECHO**

**INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

**MÉXICO**

**CLAVE 3079-09**

**“JUICIO PENAL INTERNACIONAL EN CONTRA DE FELIPE  
DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, POR CRÍMENES DE  
LESA HUMANIDAD”.**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**RAÚL SANDOVAL GALICIA**

**ASESOR DE TESIS: LIC. CARLOS MOCTEZUMA ROMERO.**

**CIUDAD DE MÉXICO**

**2018**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## **AGRADECIMIENTOS.**

Un profundo sentimiento de paz y alegría  
Nostalgia de júbilo por cada guerra ganada cada día  
La enseñanza de mis padres ha sido la guía.

Gracias a la vida, que me ha dado la oportunidad de seguir de pie  
Gracias a mis padres, que me han brindado la vida  
Gracias a ella, que me ha retado a lograr cada meta  
Gracias a Dios, por el tiempo que dure esta aventura.

## **DEDICATORIA.**

A mi papá por el tiempo de trabajo, esfuerzo y amor

A mi mamá por el tiempo, dedicación y ternura

A mis hermanas por el tiempo y cariño encantador

A la vida por esta aventura.

A los maestros de esta travesía que han formado cada pensamiento

Padres que a cada consejo supieron encaminarme

Familia que han sido ejemplo de enseñanzas

Profesores que con cada lección mostraban algo nuevo

Amigos que llenaron cada momento de alegría

Desconocidos que se han vuelto incondicionales

A los que sin ser, han sido, son y serán...

***“EL MÁS GRANDE DE LOS HOMBRES ES NADIE”***

**“JUICIO PENAL INTERNACIONAL EN CONTRA FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD”.**

**ÍNDICE.**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>9</b>
1.1 Tratado internacional.....	9
1.2 Estatuto de Roma.....	14
1.3 Corte Penal Internacional.....	16
1.4 Sexenio presidencial (2006-2012).....	22
1.5 Tasa de mortalidad en México.....	30
1.6 Índices de violencia en México.....	36
<b>CAPÍTULO 2. LA GUERRA INTERNA DE MÉXICO.....</b>	<b>41</b>
2.1 Narcotráfico en México (2006-2012).....	41
2.2 Preámbulo a una guerra.....	46
2.3 Estado vs narcotráfico.....	55
2.4 Daños colaterales.....	63

<b>CAPÍTULO 3. JUICIO POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD CONTRA FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA.....</b>	<b>68</b>
3.1 Crímenes de lesa humanidad.....	68
3.2 Análisis del Estatuto de Roma.....	73
3.3 Procedimiento Penal Internacional.....	87
3.4 Viabilidad y admisibilidad.....	99
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>104</b>
<b>FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>107</b>

## INTRODUCCIÓN.

Al hablar del sexenio del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, lo primero que se recuerda es la típica frase que inundó en aquella época “Guerra contra el narcotráfico”, pero, ¿qué hubo más allá de esa frase?; si bien es cierto que en esos momentos se realizó una dura campaña contra la delincuencia organizada, especialmente contra el narcotráfico; ese mal que tanto nos atañe en nuestra sociedad y que claro está, en los últimos años ha pululado y ha fructificado en el país. Sin embargo, a la llegada del aquel entonces presidente C. Felipe de Jesús Calderón, quien proclamó que sería él quien por fin pondría fin a ese mal tan grande que afecta a México, y que declaraba la guerra en contra del narcotráfico.

En aquel entonces, se dio la orden de que las fuerzas armadas salieran a las calles a combatir aquella guerra, dicha orden fue dada por el “Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas”, es decir por el propio presidente de la república quien, en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo 11, así lo menciona.

El inicio de una nueva era, el comienzo de una etapa de paz y plena seguridad; esa era la finalidad que se pensaba y con la cual estuvo diseñada la estrategia de aquel combate contra el narco; sin embargo no mucho tiempo después, los estragos que se suscitaron, las desapariciones, los secuestros, levantamientos, homicidios y demás horrores, llamaron la atención del público en general, a tal grado de que la comunidad nacional e internacional volvió la mirada a nuestro país.

¿Cómo es que sucedieron tantos agravios a la población, a todos los ciudadanos mexicanos, en que momento nos vimos bañados en sangre, en dolor y en sufrimiento?

La premisa fundamental que nos atañe, es la cantidad de homicidios dolosos y/o culposos que se dieron con la guerra que el propio ejército mexicano convocó; la opacidad en dicho tema provoca la duda y genera especulaciones que van más allá de verlo como un simple momento histórico, ya que, al realizar comparaciones en estadísticas nacionales, contra datos internacionales, las cifras son tan diferentes y descabelladas, que solo genera una pregunta, ¿Quién miente?



Justicia y paz social es lo que realmente necesitamos como pueblo, nuestra sociedad debe clamar la verdad verdadera, y no por aquella verdad histórica, esa que han vendido y que muy seguramente la narra un ciego, aseverando que él ha visto todos los hechos, o tal vez la ha escrito un sordo, aquel que narra que escucho toda la trama de dicho sexenio. Ciertamente que existe una verdad verdadera, justo frente a nuestros ojos, pero que no vemos por temor, por ignorancia, o solo porque... ya pasó y no afecta.

Daños colaterales, así es como nos han vendido el exceso de muertes, esta es la manera en la que la verdad histórica ha callado el verdadero dolor de miles de familias que han perdido a sus seres amados, y tristemente así es como hemos dado por ciertas aquellas palabras, pero que hay de fondo, quien o quienes han decidido que los miles de muertos, desaparecidos, secuestrados, etc., se les llame “Daños colaterales”, acaso es que ¿hay una persona responsable a tan atroz hecho? Verdad y castigo es lo que se proclama a cuenta gotas, que se haga justicia es lo que se escucha por las calles, pero cómo se logra que tan suculento platillo se sirva y nos deleite el mágico sabor de la paz y justicia social. Y es que solo a través de la investigación es como lograremos saber que pasó en ese tiempo, quienes fueron los personajes que intervinieron en dicha trama, cuáles fueron las razones que motivaron el inicio, cuando comenzó todo, y lo más importante, que pasaría si lográramos dar con la persona responsable de ésta historia.

¿Quién tiene el poder de coerción y que castigo se puede imputar a quien resulte culpable de los daños ocasionados por la guerra contra el narcotráfico?

Al encontrar al responsable de las miles de muertes que se sufrieron durante un sexenio, la forma de proceder tal vez sería iniciar una investigación ante la Corte Penal Internacional, misma que nos da pauta de solicitar su intervención, gracias a la ratificación realizada en el Estatuto de Roma. La intervención de un órgano internacional es la clave para realizar la denuncia de una serie de hechos irregulares que mancharon y siguen manchando al país y su sociedad, y el fin de hacerlo es que se satisfaga el hambre de justicia; que se aplique con total rigidez la ley, y que sea implacable en contra de quien resulte culpable.

## CAPÍTULO 1.

### 1. ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO.

#### 1.1 Tratado internacional.

Un tratado Internacional es el acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más Estados o entre organizaciones internacionales y naciones, mediante la cual los Estados parte se comprometen a cumplir con las obligaciones que se den entre éstas y a velar por que las normas se cumplan.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos menciona al respecto:

“...Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas...”<sup>1</sup>

En mayo de 1999, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció una tesis con la que modificó la interpretación sobre la jerarquía normativa que ocupan los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano. En esta decisión, la Suprema Corte abandonó el criterio según el cual las leyes federales y los tratados internacionales contaban con la misma jerarquía, para establecer que éstos se ubican por encima tanto de las leyes federales como de las locales.

---

<sup>1</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 20 de Enero de 2016, Artículo 133.

Se entiende por Tratado Internacional el “convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que su aplicación requiera o no la celebración de acuerdo en Materias específicas, cualquier que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromiso”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución, las leyes federales y los tratados son ley suprema de la nación y tienen por tanto, la misma jerarquía; además de establecer la jerarquía legislativa en el sistema jurídico mexicano, esta disposición define el nivel en el cual deben de considerarse los tratados, con respecto al resto de la normatividad.

De ahí que en todo caso un tratado pueda modificar una ley federal, como lo señalan, por ejemplo, el Código Civil Federal (artículo 12), el Código Penal Federal (artículo 6) y el Código Fiscal de la Federación (artículo 1).

La Constitución mexicana vigente hace referencia a los tratados o convenciones internacionales en los artículos 15, 18, 76, fracción I; 89, fracción X; 104 fracción I; 117 fracción I y 133.

La celebración de un tratado se integra en nuestro derecho público interno por la concurrencia de dos voluntades, como son la del Presidente y la del Senado, tomada la de este último por la mayoría de votos de los presentes.

El artículo 15 constitucional, restringe las facultades del poder Ejecutivo y del Senado para celebrar tratados. En cuanto al artículo 18, en su antepenúltimo párrafo, prevé la celebración de tratados para efecto de llevar a cabo el llamado intercambio internacional de reos de nacionalidad mexicana o extranjeros.

De igual manera el artículo 89 fracción X constitucional, habla de las facultades del Presidente con respecto a la celebración de tratados:

---

<sup>2</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley sobre la Celebración de Tratados, México, 2 de Enero de 1992, Artículo 2.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

“...X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales...”<sup>3</sup>

Las relaciones internacionales han sido de gran importancia y transcendencia para nuestro país, por ello desde su independencia, México ha celebrado tratados internacionales ya que éste juega y un papel de suma importancia para las relaciones del país con el exterior, al entenderse y asimilarse con demás Estados de forma diplomática en diversas cuestiones ello hace que el reforzamiento de seguridad y comodidades diplomáticas logran una confianza más estrecha y por ende un mayor impacto en la economía, política o cualquiera relación que se necesite tener.

Toda vez que el Congreso de la Unión es quien tiene la función de elaborar las leyes, es de suma importancia que se analicen las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho interno, ya que esto nos permite tener precisión en el ordenamiento jurídico interno y la perfecta articulación entre el Derecho internacional.

El artículo segundo de la Convención de Viena establece lo siguiente:

“...*Artículo 2*  
*Términos empleados*”

---

<sup>3</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 20 de Enero de 2016, Artículo 89.

*1. Para los efectos de la presente Convención:*

*a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:*

*i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o*

*ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;...*<sup>4</sup>

Dentro de la doctrina mexicana encontramos distintas interpretaciones sobre el orden jerárquico existente en nuestro sistema normativo. Mario de la Cueva considera que el orden jurídico mexicano se clasifica en: a) Constitución Política; b) leyes constitucionales y tratados internacionales; c) el Derecho federal ordinario y el Derecho local.<sup>5</sup>

García Máynez clasifica a su vez las normas del orden jurídico mexicano colocando en el nivel superior a la Constitución Federal seguida de las leyes federales y de los tratados internacionales. Las normas restantes, es decir, las locales, las clasifica según su orden en el ámbito espacial de vigencia en: a) las que se aplican en el Distrito Federal e islas dependientes de la Federación y; b) las que se aplican en las entidades federativas. Estas dos ramas de normas cuentan con la misma jerarquía y no pueden entrar en conflicto ya que tienen un ámbito de validez territorial distinto. El citado autor, con base en el artículo 133 constitucional, considera que la legislación federal tiene una mayor jerarquía a la local, en aquellos supuestos en los que la primera esté de acuerdo con la Constitución y que la segunda entre en conflicto o en contradicción con la primera.<sup>6</sup>

En México existe una primacía del Derecho Interno frente al Derecho Internacional, de acuerdo al artículo 133 constitucional, el cual señala que:

---

<sup>4</sup> Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, Viena, Austria, firmado 21 de Marzo de 1986, publicado en el Diario Oficial el 28 de abril de 1988.

<sup>5</sup> CUEVA, Mario de la, Derecho Constitucional. México, Lex, 1965, pp. 46-49.

<sup>6</sup> GARCÍA Máynez, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho. Porrúa, México, 1991, pp. 87-88

*"...Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las constituciones o leyes de los Estados..."<sup>7</sup>*

El artículo 133 de la Constitución establece el principio de supremacía constitucional, de acuerdo con el cual toda norma que pertenece al orden jurídico mexicano debe sujetarse a los ámbitos de validez establecidos por ésta. Por lo tanto, toda norma que pretenda formar parte del orden jurídico mexicano deberá estar de acuerdo con la Constitución.

Si reconocemos que el Estado mexicano es un Estado soberano es entonces, al interior de éste, donde se debe determinar la validez del orden jurídico internacional. De esta forma es que se explica que sea la Constitución mexicana, entendida como la norma fundante del orden jurídico, la que determine los ámbitos y las condiciones bajo las cuales el Derecho Internacional será considerado como válido dentro del territorio mexicano.

La supremacía del Derecho Interno (Constitución) sobre el Derecho Internacional (tratado) ha sido confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de un conflicto entre la Constitución y el tratado, la superioridad es de la primera.

"Los estudiosos de nuestra Constitución sostienen, invariablemente, que la misma ley suprema no fija la materia sobre la cual deben de versar los tratados y convenciones que celebre el Gobierno de la República; pero en lo que también está de acuerdo, es que la locución 'y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma', se refieren a

---

<sup>7</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 20 de Enero de 2016, Artículo 133.

que las Convenciones y Tratados no estén en pugna con los preceptos de la misma Ley fundamental, es decir, que 'estén de acuerdo con la misma'. Es pues evidente, que todo tratado o convenio celebrado por el Presidente de la República, así esté aprobado por el Senado, pero que contradiga o esté en oposición con los preceptos de la Constitución, en los puntos o actos en que esto acontezca, no debe tener eficacia jurídica".<sup>8</sup>

La celebración, cada vez más constante de tratados internacionales, que pretenden ampliar los derechos de los gobernados o de llevar a nuestro país a la vanguardia de las regulaciones en diversas materias, debe ir acompañada de un sistema que permita la aplicación de estos ordenamientos sin que exista una constante contradicción de sus disposiciones con las del resto del orden jurídico mexicano, lo que exige un estudio profundo sobre la manera en que nuestro país quiere ser obligado por los acuerdos llevados a cabo a nivel internacional. Así mismo, resulta necesario definir los mecanismos que deben ser adoptados para evitar que, en la práctica, las normas creadas al interior de nuestro orden, las cuales obedecen a la evolución que se ha venido desarrollando en cuanto a la concepción del Estado mexicano, sean dejadas sin efecto arbitrariamente, por haber otorgado una concesión abierta a la aplicación de las normas internacionales.

## **1.2 Estatuto de Roma.**

El estatuto de Roma fue aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, celebrada en la capital italiana.

Amnistía Internacional empezó a hacer un seguimiento del proceso de redacción del Estatuto de Roma en 1993, año en que la Comisión de Derecho Internacional elaboraba

---

<sup>8</sup> T. XCVI, p. 1639, amparo penal en revisión 7798/47, Vera José Antonio. 11 de junio de 1948.

el proyecto de Estatuto. En 1994 se presentó el proyecto a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

A partir de entonces, la organización siguió de cerca el proceso político de revisión del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional por parte del Comité Especial para el establecimiento de una Corte Penal Internacional, y formuló observaciones al respecto. El Comité, creado por la Asamblea General, se reunió dos veces en 1995. El trabajo continuó en el Comité Preparatorio para el establecimiento de una Corte Penal Internacional, que se reunió en seis ocasiones entre 1996 y 1998.

Amnistía Internacional envió una delegación a la Conferencia de Roma, de cinco semanas de duración, que se celebró entre junio y julio de 1998. La organización realizó actividades de cabildeo sobre diversos asuntos para asegurarse de que la Corte Penal Internacional llegase a ser un mecanismo imparcial, efectivo y justo, capaz de contribuir al fin de la impunidad por los delitos de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

“La comunidad internacional alcanzó un hito histórico cuando 120 Estados adoptaron, el 17 de julio de 1998, el Estatuto de Roma, el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional (CPI), que entró en vigor el 1 de julio de 2002, tras su ratificación por 60 países, entre ellos México (el 28 de octubre de 2005). En la actualidad ya son 122 los países que han ratificado el Estatuto de Roma. De entre ellos, 34 son africanos, 18 de la región Asia Pacífico, 18 de Europa Oriental, 27 Latinoamericanos y del Caribe y 25 de Europa Occidental y otros Estados.

La Corte Penal Internacional, con sede en La Haya (Países Bajos), es un organismo internacional independiente que no forma parte de la estructura de las Naciones Unidas, con la que firmó un acuerdo el 4 de octubre de 2004 que regula la cooperación entre ambas instituciones. Se financia principalmente a través de los Estados miembros, pero también con aportaciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades.



Fue la necesidad de contar con un organismo de estas características lo que llevó a su creación, pues con anterioridad se habían celebrado los juicios de Núremberg y Tokio para juzgar los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial y en la década de los 90 del siglo XX se pusieron en marcha los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda, pero todos ellos circunscritos a conflictos específicos.”<sup>9</sup> Mediante el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional entró en vigor el 1 de julio de 2002. El nacimiento de una jurisdicción independiente constituye un paso histórico hacia la universalización de los derechos humanos. La Corte Penal Internacional (CPI) es el primer tribunal internacional de carácter permanente encargado de juzgar a los responsables de crímenes contra la humanidad, genocidio y crímenes de guerra.

### **1.3 Corte Penal Internacional.**

Desde hace muchos años las naciones se han visto enfrascadas en conflictos, guerras y actividades de destrucción no sólo de construcciones y obras físicas, ni sólo de personas en lo individual, sino también de poblaciones enteras y categorías de personas definidas por etnias, religión, color, ideología, convicciones políticas o nacionalidad. Circunstancias en que escapándose a toda proporción se agrede no sólo al enemigo armado o militar sino también a las poblaciones civiles violando las normas del derecho internacional y los acuerdos y tratados de igual naturaleza que se han establecido para volver, “más humana”, si cabe la expresión, la actividad de destrucción y aniquilación del contrincante por parte de un estado o nación o de quienes asuman sus funciones.

Con ese objeto se han firmado diversos acuerdos y normas en el ámbito del mundo occidental, desde tiempos de la Edad Media en que se intentaron implantar la Paz y la Tregua de Dios.

---

9

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx>

En la actualidad México se ha adherido a 23 tratados multilaterales vigentes sobre derecho de los conflictos armados y derecho internacional humanitario. La mayoría de ellos no tenían ninguna forma de hacerse exigibles, salvo la honorabilidad y cumplimiento de las partes, y mucho menos establecían mecanismos de punibilidad por su violación.

Al término de la Segunda Guerra Mundial se organizaron los Juicios de Núremberg y los Juicios de Tokio para castigar las violaciones al derecho de los conflictos armados y al derecho humanitario efectuadas por parte del eje.

No estando bien regulados este tipo de derechos y su judiciabilidad, dichos juicios fueron criticados por aplicar en ocasiones el derecho y los criterios de los vencedores, por castigar penalmente no sólo a personas físicas responsables, sino también a instituciones y personas morales como la S.S. y la Gestapo o por no considerar principios de derecho penal relativos a la temporalidad y la territorialidad de los delitos. Con el establecimiento del Sistema de las Naciones Unidas, el nuevo orden jurídico internacional y la creación del nuevo sistema judicial internacional paulatinamente se fue haciendo más fuerte el clamor por la creación de un Tribunal de tipo penal que pudiera juzgar y castigar los crímenes de guerra, lesa humanidad y de graves y amplias violaciones a los derechos humanos más elementales y reconocidos. No fue sino hasta el genocidio bosnio en la guerra de los Balcanes (1991-1995) y el genocidio en Ruanda en 1994 que el clamor empezó a desembocar en medidas concretas hacia la creación de una Corte Penal Internacional.

De esta manera, se celebró en la ciudad de Roma en julio de 1998 una Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, cuya acta final, suscrita el día 17 de ese mismo mes, estableció precisamente la Corte Penal Internacional que se justó a dos principios básicos del derecho penal: *Nullum crimen sine lege*, que significa que “no hay delito sin previa ley penal que lo tipifique” y *Nulla poena sine lege*, esto es, “ningún castigo si no está establecido previamente”.

Los primeros asuntos tratados por la Corte han sido en ocasión de los crímenes internacionales por guerras, levantamientos armados o aniquilación de poderes estatales en las Repúblicas Democráticas del Congo, la Centroafricana y la de Uganda remitidos por los gobiernos de esos mismos países y el caso de las matanzas de la provincia de Darfur en la República de Sudán, enviado a la Corte por el Consejo de Seguridad de la ONU.

El Estatuto de Roma define a la Corte Penal Internacional (CPI) como:

*“...PARTE I. DEL ESTABLECIMIENTO DE LA CORTE*

*Artículo 1*

*La Corte*

*Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional ("la Corte"). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto...”<sup>10</sup>*

Cabe mencionar que la Corte está vinculada estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas. Su sede se encuentra ubicada en La Haya, Países Bajos (Estado Anfitrión).

La estructura organizacional de la Corte Penal Internacional, se encuentra integrada por cuatro órganos principales:

El primer órgano importante es la Presidencia.

---

<sup>10</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Ciudad de Roma, Firmado el 17 de Julio de 1998, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2005.

Está integrada por un Presidente y el Primer y Segundo Vicepresidentes. Estos funcionarios son electos por mayoría absoluta de los magistrados. Su cargo es renovable cada tres años.

El segundo son las Cámaras.

Dentro de las Cámaras existen tres divisiones y son las siguientes:

- División de Apelaciones.
- División de Juicio.
- División de Pre-juicio.

El tercero es la Fiscalía.

La función principal de la Fiscalía es la de llevar la investigación y persecución de crímenes que son de la jurisdicción de esta Corte (los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra), y una vez que los Estados Parte hayan acordado una definición para el crimen de agresión, la Oficina podrá investigar y perseguir ese crimen.

La oficina de la Fiscalía contribuye a terminar con la impunidad para las perpetradoras de los más serios crímenes de interés para la comunidad internacional en su conjunto, y así contribuirá a la prevención de tales crímenes.

El cuarto es la Secretaría.

La Secretaría se encarga de todos los aspectos relacionados con la administración de la Corte y de prestar los servicios como de traducción, finanzas, personal y demás servicios exclusivos para una Corte internacional.

Es necesario perseguir y castigar a los responsables de los crímenes como el genocidio ya que la Corte Internacional de Justicia solo se ocupa de casos entre Estados sin enjuiciar a individuos. Sin una corte penal internacional que trate la responsabilidad individual en los actos de genocidio y las violaciones graves de derechos humanos, estos delitos quedan a menudo impunes. En los últimos 50 años, ha habido muchos casos de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra en los que ningún

individuo ha sido castigado. En Camboya, Mozambique, Liberia, El Salvador, Argelia, la región de los Grandes Lagos de África y otros países.<sup>11</sup>

La importancia de la existencia de una Corte Penal Internacional, que por demás está decir que puede juzgar de forma individual, es que al contar con una institución de esa índole, nos permite castigar a los responsables de tan atroces barbaries que marcan a toda una población y que a pesar de que la gran mayoría de dichos crímenes, se solían realizar debido a su gran facilidad de evadir las leyes o porque simplemente ellos eran los que imponían dichas normas, ahora con una Corte de dicha especie permite juzgar a pesar de contar con inmunidad o como se le menciona en nuestro país, “fuero”, pero eso no vuelve a suceder toda vez que el mismo Estatuto de Roma menciona que ninguna persona podrá evadir un juicio por alguna inmunidad ya que al ser de trascendencia internacional ello no es razón suficiente para no ser juzgado ya sea por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio.

Es de suma importancia saber que la Corte Penal Internacional no es lo mismo que la Corte Internacional de Justicia, ya que éste segundo forma parte de la Organización de las Naciones Unidas, mientras que el primero no lo es, ya que cuenta con total autonomía, a pesar que la Organización de las Naciones Unidas fue quien dio pauta a la existencia de esta otra.

La Corte Penal Internacional (CPI) es la primera institución internacional permanente con facultades para investigar y, en su caso, enjuiciar a personas probablemente responsables por la comisión de ciertos crímenes bajo el derecho internacional. Fue creada a través de la adopción del Estatuto de Roma (ER), instrumento que entró en vigor el 1 de julio de 2002 y su competencia es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales (Artículo 1 ER). La CPI tiene personalidad jurídica propia, lo cual implica, que es estructuralmente una institución independiente de cualquier otra organización u organismo internacional, incluida la Organización de las Naciones Unidas (Artículos 2 y 4 ER). Además, cuenta con presupuesto propio, integrado,

---

<sup>11</sup> <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm#organos>

principalmente, por las contribuciones de los Estados parte del ER (Artículos 114-115 ER).<sup>12</sup>

*“...México regula la Corte Penal Internacional (CPI) mediante la reforma al artículo 21 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada el 4 de mayo de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio del mismo año. Esta reforma constitucional motivó que el Ejecutivo Federal enviara el 21 de junio de 2005, el Instrumento de Ratificación del Estatuto de Roma a la Organización de las Naciones Unidas, esta aprobación del Estatuto de Roma de la CPI por parte del Senado de la República Mexicana se publicó, con el texto íntegro del instrumento internacional, el 7 de septiembre de 2005 mediante el decreto presidencial.*

*México publicó, en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio del 2005, la reforma constitucional del artículo 21 párrafo quinto (después octavo tras la reforma constitucional del 18 de junio de 2008) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

*El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.*

*En la actualidad, se dictaminó el proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Este proyecto de iniciativa de Ley Reglamentaria, conocido como Ley de Cooperación con la CPI, fue aprobado el 15 de diciembre del 2009 por el Senado, y lo envió al Pleno de la Cámara de Diputados, que en específico el 2 de febrero del 2010 lo turnó a la Comisión de Justicia para su discusión y análisis, y, desde esa fecha, no hay avances significativos sobre la iniciativa.*

*Además existe el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, Código de Justicia Militar, Ley General de Salud y del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de adecuar nuestro marco jurídico a lo previsto por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, fue presentada por la diputada Omeheira López Reyna y Esmeralda Cárdenas Hernández, PAN. (LX Legislatura) y returnada el 23 de noviembre de 2011 a las Comisiones Unidas de*

---

<sup>12</sup> <http://www.cpimexico.org.mx/portal/que-es-la-cpi>

*Justicia, de Defensa Nacional y de Salud. La iniciativa se encuentra en espera de ser dictaminada, el 8 de febrero de 2012 fue otorgada una prórroga para emitir el dictamen. En esta iniciativa se plantea modificaciones al tipo penal de genocidio y se busca la creación del tipo penal de lesa humanidad, en ellas se espera que se incluya la imprescriptibilidad del delito. En las modificaciones al Código de Justicia Militar busca crear los tipos penales específicos de los crímenes de guerra e introducir directamente el termino de persona protegida y bienes protegidos en contexto de crímenes de guerra. En la Ley General de Salud se pretende introducir el crimen de Lesa Humanidad de Esterilización Forzada.*

*Por último, existe Proyecto de decreto que busca tipificar los delitos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en los términos que establece el estatuto de la Corte Penal Internacional, la cual es una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, presentada el 28 de marzo de 2012, en la LXI legislatura federal, por el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. En la actualidad no se tiene información del estado que guarda este proyecto, pero se encuentra en espera de ser dictaminada. En esta iniciativa de reforma se busca adicionar artículos al Código Penal Federal, para tipificar los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad de acuerdo a lo que establece el Estatuto de Roma...<sup>13</sup>*

#### **1.4 Sexenio presidencial (2006-2012).**

La demanda contra el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa para responder de los actos realizados durante su gobierno, respecto a los homicidios cometidos a raíz de la tan controvertida guerra contra el narcotráfico, que se ha llevado a cabo durante los últimos años, conflicto iniciado en el periodo 2006 a 2012 (sexenio presidencial).

El 01 de Diciembre del año 2006 fue la fecha en la que ocurrió la toma del poder presidencial, momento en el cual el Presidente de la Republica adquiere las facultades, derechos y obligaciones que el Estado Mexicano le brinda a través de las normas y

---

<sup>13</sup> <http://www.cpimexico.org.mx/portal/mexico-ante-la-cpi>

principios jurídicos establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En una de las elecciones presidenciales más competidas de la historia en México, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa obtuvo la mayoría de los votos. El primero de diciembre del 2006, tomó protesta como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Nació el 18 de agosto de 1962 en Morelia, Michoacán. Es el último de cinco hermanos de la familia formada por Carmen Hinojosa y Luis Calderón Vega. Su padre fue fundador, dirigente e historiador del Partido Acción Nacional. El Expresidente de México ha narrado que la influencia paterna fue tan importante en la formación de sus ideas políticas que, con tan sólo doce años, ya colaboraba para el partido al que pertenece casi desde la cuna. Su trayectoria política ha estado definida por la búsqueda del bien común y por su participación activa en la lucha por la democracia en México. Como candidato a la Presidencia de la República, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa elaboró un plan de gobierno basado en el concepto de Desarrollo Humano Sustentable y ordenado en 5 ejes: Estado de Derecho y seguridad pública, economía competitiva y generadora de empleos, igualdad de oportunidades, desarrollo sustentable, así como democracia efectiva y política exterior responsable.<sup>14</sup>

Una vez comenzado el periodo de gobierno de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, éste hace una declaración oficial a través de los medios de comunicación oficiales de la Presidencia de la República, haciendo saber al pueblo de México que ha tomado la decisión de declarar y comenzar una guerra contra el narcotráfico, hecho que ha originado controversias debido a los actos tan violentos que se han dado debido a este acto de comenzar un enfrentamiento directo contra organizaciones criminales.

Tomando solo casos muy particulares, e ilustrando acontecimientos muy sonados, ya que la mayoría de homicidios como bien puede apuntarse, ocurrieron en total silencio, al menos de la luz pública y de los medios de comunicación, el transcurso del sexenio del C. Felipe Calderón, en materia de seguridad más o menos transcurrieron de la siguiente forma:

---

<sup>14</sup> <http://calderon.presidencia.gob.mx/oficina-de-la-presidencia/presidente/>



## **2006**

El 6 de septiembre, el cártel que se llama a sí mismo La Familia Michoacana se da a conocer cuando un grupo de hombres armados irrumpe en un club nocturno en Uruapan y lanza cinco cabezas humanas a la pista de baile. Junto a las cabezas lanzan una cartulina con un mensaje escrito, en el que dicen actúan por "justicia divina".

"La Familia no mata por deudas, no mata a mujeres, no mata a inocentes", dice la nota. "Quien debe morir, muere".

Estas demostraciones públicas de brutalidad se convierten en el sello del cártel y hacen que el asunto llegue al ojo público.

En septiembre, el presidente Vicente Fox entra en sus dos últimos meses de poder. Su éxito en las elecciones del 2000 como candidato del mercantilista y conservador Partido Acción Nacional (PAN) terminó con más de 70 años de un gobierno unipartidista en México bajo el régimen del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

El 1 de diciembre, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, cuyo padre fue cofundador del PAN, se convierte en el segundo presidente del PAN tras unas polémicas elecciones que el candidato de izquierda, Andrés Manuel López Obrador y sus partidarios, calificaron de "fraude". Con menos de dos semanas en el poder, el 11 de diciembre, Calderón comienza la guerra militar en contra de los cárteles de narcotráfico y manda a más de 7,000 soldados para disipar la violencia en su estado natal: Michoacán.

Esta "guerra", como la llamó en declaraciones públicas anteriores, aún no ha terminado y ha dejado a más de 100,000 víctimas mortales en todo México.<sup>15</sup>

## **2007**

Las operaciones de los cárteles se expanden en el estado y el 11 de noviembre se llevan a cabo elecciones para determinar quiénes gobernarán los municipios de Michoacán.

Días después, miembros de La Familia convocan una reunión con 14 de los nuevos alcaldes para exigirles que les paguen los fondos que el cártel había inyectado a las

---

<sup>15</sup> <https://news.vice.com/es/article/michoacan-origen-y-cronologia-de-la-guerra-contra-el-narcotrafico-en-mexico>

campañas políticas. El hecho de apoyar a políticos locales garantiza protección oficial para los cárteles de todo Michoacán durante cuatro años.

## **2008**

Leonel Godoy, político del partido de centro izquierda Partido de la Revolución Democrática (PRD), asume el poder del estado en febrero.

Según las informaciones, los miembros del cártel advierten varias veces a las autoridades durante las primeras dos semanas de septiembre, en el Día de la Independencia Mexicana, habrá un ataque. No se informa a los ciudadanos al respecto y las autoridades hacen caso omiso de las advertencias.

El 15 de septiembre, durante las celebraciones de esta festividad nacional, los miembros de La Familia lanzan granadas al concurrido zócalo de la capital michoacana, Morelia, dejando ocho muertos y más de cien heridos.<sup>16</sup>

## **2009**

La cooperación entre las organizaciones narcotraficantes y los políticos en Michoacán se empieza a volver cada vez más evidente, por lo que las autoridades federales entran en acción y arrestan a diez alcaldes y a otros 18 oficiales, entre ellos un juez, por supuestos vínculos con actividades de crimen organizado.

El arresto, que tuvo lugar en mayo, es considerado como el más grande de la administración de Calderón. Sin embargo, eventualmente el esfuerzo resulta ser algo de lo que el presidente y el Procurador General de la República, Eduardo Medina Mora, se avergüenzan. Todos los detenidos, excepto uno, son liberados al poco tiempo por falta de pruebas.

5 de julio: El medio hermano del gobernador Godoy, Julio César Godoy, es elegido para formar parte del Congreso mexicano. Antes de tener la oportunidad de tomar posesión, el gobierno ordena su arresto debido a supuestas conexiones con La Familia. Julio César Godoy se convierte en fugitivo por un momento.

13 de julio: Doce oficiales de la policía federal son encontrados muertos. Sus cadáveres se encuentran apilados al lado de la carretera michoacana con un mensaje de

---

<sup>16</sup> <https://news.vice.com/es/article/michoacan-origen-y-cronologia-de-la-guerra-contra-el-narcotrafico-en-mexico>

advertencia por parte de La Familia. Se cree que Servando Gómez La Tuta, un líder de alto rango de La Familia, es el responsable de haber ordenado los asesinatos.

## **2010**

23 de septiembre: A pesar de los cargos en su contra, Julio César Godoy supuestamente entra desapercibido a la Cámara de Diputados y, a pesar de ser un fugitivo acusado de estar vinculado con La Familia, toma posesión ante el Congreso. En noviembre, un juez le otorga a Julio César Godoy un amparo contra la orden de detención.

9 de diciembre: El presidente Calderón confirma la muerte de Nazario Moreno El Chayo —también conocido como "El Más Loco" — fundador y jefe de La Familia, junto con otros miembros del cártel en un tiroteo durante una fiesta. Posteriormente su muerte sería desmentida, pero ésta marcó el final de la era de La Familia.

14 de diciembre: Julio César Godoy hace historia al ser el primer legislador mexicano en ser acusado y en perder su inmunidad debido a sus vínculos con el narcotráfico. Godoy, de nuevo un fugitivo, desaparece y no ha vuelto a aparecer en público desde entonces.

De acuerdo a la Administración para el Control de Drogas (DEA, por sus siglas en inglés), La Familia ya se habría separado del cártel de los Zetas, terminando así con una alianza que intentaba lograr una mayor expansión de ambos grupos en México. Esto ha desatado una guerra sobre el control de la metanfetamina michoacana y los mercados agrícolas.

## **2011**

8 de marzo: Dos ex jefes de La Familia, "La Tuta" y Enrique "El Kike" Plancarte, anuncian que se separan del cártel y que van a formar otro llamado los Caballeros Templarios.

Los Caballeros Templarios colocan 'narco-mantas' o 'narco-mensajes' en todo Michoacán en los que declaran que ahora ellos llevarán a cabo las "actividades altruistas previamente realizadas por La Familia Michoacana".

Alegando ser un cártel de la gente, los Caballeros Templarios esperan que todos los miembros sigan un código pseudo-religioso que incluye la máxima: "Los Caballeros

Templarios entablaremos una batalla ideológica que nos desafía a defender los valores que sustentan una sociedad basada en la ética".

Este nuevo grupo aparece el día del cumpleaños de El Chayo, a quien la gente creía muerto.

## **2012**

1 de diciembre: Enrique Peña Nieto asume la presidencia de México, terminando con 12 años de régimen panista, y marcando el regreso del partido dominante durante las siete décadas anteriores, el PRI.

## **2013**

24 de febrero: Los Caballeros Templarios están completamente activos y han tomado control de varias operaciones criminales en la mayor parte del estado. Sus actividades se amplían y ahora incluyen la extorsión de granjeros, de compañías mineras y de las actividades en el puerto de Lázaro Cárdenas.

Como respuesta a la creciente gravedad de la violencia y la falta de acción por parte de las autoridades, nace el primer grupo de autodefensas de Michoacán en las comunidades de La Ruana, Tepalcatepec y Buenavista.

Tres hombres se convierten rápidamente en personalidades públicas debido a su papel en la organización de las primeras milicias civiles para defenderse a sí mismas de los Caballeros Templarios: un agricultor de limón llamado Hipólito Mora, un doctor de nombre José Manuel Mireles y un granjero llamado Estanislao Beltrán, más conocido como Papá Pitufó.

22 de abril: Jesús Reyna García, un político de carrera, es nombrado gobernador interino de Michoacán después que el gobernador Fausto Vallejo se ausente durante 90 días— al menos públicamente— debido a problemas de salud.

29 de octubre: Jesús Murillo Karam, entonces procurador general de la república, viaja de la Ciudad de México a Michoacán para encontrarse con los líderes de autodefensa, después de una semana de violencia que dejó al menos 32 muertos. *"El martes pasado (29 de octubre) vino el procurador general de la República con dos generales de la*

*defensa nacional a hablar conmigo", dijo el doctor Mireles una semana después de la visita. "Nos dijo: 'Venimos a ayudarles. ¿Qué quieren que haga?'"<sup>17</sup>*

En ese momento, Karam atribuye el incremento de la violencia en el Estado a un efecto retardado de los esfuerzos por parte del gobierno para devolver la seguridad a la región. "Hoy puedes circular por las carreteras de Michoacán", dijo orgullosamente Murillo Karam después de su visita, declarando que su gobierno había "salvado" al Estado.

Los hechos dados a través de este periodo presidencial con respecto a éste tema en particular son de gran evidencia socio-política debido al quebrantamiento de normas jurídicas establecidas pero aún más importante es que se han violentado principios jurídicos universales como los son los Derechos Humanos.

El respeto inalienable de la vida se ha quebrantado durante estos últimos seis años a través de muertes de miles de personas civiles, que como ha dicho el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, "Son los efectos colaterales de la guerra contra el narcotráfico, hecho que es justificable ya que hay que admitir que todo es para el bien de todos los mexicanos". Evidentemente un Estado como lo es México, los sucesos de este tipo no son justificables ya que no se habla de solo un par de homicidios, sino de miles de homicidios en contra de personas civiles mexicanas.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) es un claro ejemplo de que el Estado mexicano tiene el poder de realizar actos de inteligencia, es decir, podría cometer hechos de seguridad nacional para protección del pueblo mexicano a través de actos bien planeados y ejecutados para poder prevenir hechos como los miles de homicidios perpetrados a raíz de actos de violencia y fuerza pública para someter a delincuentes de las organizaciones criminales con el debido objetivo claro de perfección ya que hay en juego vidas humanas de civiles inocentes.

---

17

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:m5tkGsSXMslJ:www.20minutos.com/noticia/b13293/autodefensas-libran-guerra-con-cartel-en-mexico/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx>

“México cuenta con más de 121 mil muertos”<sup>18</sup> (de 2006 a 2012) y un número incalculable de desaparecidos; pero no se percibe una preocupación del Estado por documentar estos crímenes. A lo mucho, se habla de víctimas colaterales.

El Caso “México” solo será posible el día en que el Estado en su conjunto naufrague, el día que los abusos contra los derechos humanos, los crímenes de guerra, la tortura, el genocidio o cualquiera de los capítulos asentados en el Estatuto de Roma no puedan ser investigados debido a la ausencia explícita de una tutela estatal que proteja a la población.

Un claro ejemplo de la magnitud de homicidios es la presentada en 2011 por el INEGI: “Con 27 mil 199 muertes, 2011 se convirtió en el más violento del sexenio”<sup>19</sup>.

Como puede ser posible un número tan grande de muertes en tan solo un año a causa unitaria del hecho de la guerra contra el narcotráfico. Obviamente este acto no es solo de muertes por parte de las fuerzas armadas mexicanas, ni tampoco únicamente de los sujetos del crimen organizado, sino que mayoritariamente hay personas civiles, esto sin cuantificar la numerosa cantidad de desaparecidos.

A groso modo el sexenio instaurado por el gobierno Calderonista puede verse reflejado en una carencia de identidad, o bien a contrario sensu, con una identidad malversada, ello debido a que la falta de un estado de derecho fue más que evidente al estar en un notorio modo de rebeldía por parte tanto de las fuerzas armadas como de la delincuencia organizada, pero que sin embargo el propio Estado no supo cómo proteger y servir a la ciudadanía, aquella que solo es, fue y sigue siendo víctima de las extorsiones, secuestros y homicidios “colaterales” que se suscitaron a causa de los enfrentamientos mal planeados y sin obedecer a las estrictas normas que se deberían planificar para evitar de esta forma el uso excesivo de la fuerza y con ello proteger a la ciudadanía.

---

<sup>18</sup> <http://www.proceso.com.mx/348816/mas-de-121-mil-muertos-el-saldo-de-la-narcoguerra-de-calderon-inegi>

<sup>19</sup> <http://www.reporteindigo.com/reporte/mexico/ejecuciones-vemos-cifras-no-sabemos>

## **1.5 Tasa de mortalidad en México.**

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el censo 2010, se computó una población de 112,336,538 personas, que viven y residen dentro de la república mexicana, de las cuales 57, 481,307 son mujeres y 54, 855,231 son hombres<sup>20</sup>.

A partir de la década de los noventa se inició un acelerado tránsito de las tendencias de morbilidad y mortalidad, pasando de una carga mayoritaria que se generaba por las enfermedades infecto-contagiosas o enfermedades transmisibles, hacia una carga dominante provocada por enfermedades crónico-degenerativas o no transmisibles.

La relevancia del análisis de las causas de morbilidad y mortalidad se encuentra en que en ellas se sintetiza el conjunto de contradicciones sociales y económicas que vivimos: por un lado, se han logrado avances relevantes en el mejoramiento de viviendas, dotación de algunos servicios públicos y acceso a otros servicios sociales; sin embargo, la fractura del mundo del empleo, el desorden urbano, la violencia y la desesperanza social están generando una mortandad de dimensiones que no habíamos conocido.

### **Diabetes: la gran mortandad**

Cuando en la década de los noventa inició una tendencia creciente acelerada en términos de incremento en las tasas de incidencia y prevalencia de diabetes mellitus tipo II, la cual comenzó a reflejarse dramáticamente en las cifras de mortalidad en el año 2000, la comunidad científica generó dos hipótesis.

La primera, reduccionista al extremo, intentó explicar este fenómeno a través del “código genético”, es decir, se argumentaba en diversos círculos que el problema era que las y los mexicanos somos portadores de un gen que nos predispone a padecer esta enfermedad en algún momento de nuestras vidas.

---

<sup>20</sup> <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484>

Sin embargo, esta hipótesis no se sostiene, porque históricamente habríamos sido portadores de tal gen; es decir, si ésta fuese la causa principal, ¿por qué antes de la década de los ochenta la mortalidad por diabetes era sumamente baja respecto de las demás causas y por qué sólo hasta la década de los noventa el gen que portamos habría decidido comportarse tan agresivo?

La segunda hipótesis apunta a factores sociales y ambientales: el alto consumo de azúcares, el sedentarismo, y en general la imposibilidad que tienen las personas de tener una vida saludable debido a la pobreza y la desigualdad, lo que nos han llevado a una pandemia de proporciones catastróficas, tanto en términos sociales como económicos.

En efecto, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México fallecieron en el año 2000 un total de 46 mil 614 personas a causa de la diabetes mellitus; para el año 2006 la cifra había crecido a 68 mil 421 defunciones; mientras que para 2012 se ubicó en 85 mil 55; es decir, un crecimiento de 96% en un lapso de 12 años<sup>21</sup>.

De manera acumulada, considerando el periodo que va del año 2000 al 2012, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía contabiliza un total de 881 mil 168 defunciones, que, debido a las tendencias, para 2015 habrán superado fácilmente el millón de defunciones debido a la diabetes mellitus; todo esto en un periodo de sólo 15 años.

Esta tendencia no es ajena ni puede disociarse de otras causas de mortalidad, que apuntan a una fractura social que es pertinente observar y revertir rápidamente, si de verdad queremos garantizar la viabilidad de nuestro país en el mediano y largo plazo.

### **Hipertensión: el otro asesino silencioso.**

Asociado a las causas que generan la diabetes mellitus, se encuentran las enfermedades isquémicas del corazón, entre las que las enfermedades hipertensivas

---

<sup>21</sup> <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484>



tienen el mayor peso. Al igual que la diabetes mellitus, este tipo de padecimientos muestra un crecimiento expansivo en lo que a la carga de mortalidad se refiere.

En el año 2000 se contabilizaron 43 mil 753 defunciones por esta causa; para el año 2006 la cifra ascendió a 53 mil 619; mientras que para el año 2012 la mortandad provocada por este tipo de padecimientos llegó a 74 mil 057 casos. En el acumulado del periodo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía contabiliza un total de 651, mil 32 defunciones<sup>22</sup>.

Debe destacarse que, de acuerdo con las estadísticas de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2012 las muertes provocadas en conjunto por diabetes y enfermedades isquémicas del corazón representaron 26.41% del total; es decir, en nuestro país una de cada cuatro defunciones tiene a estas causas como el elemento determinante.

#### **Enfermedad cerebro-vascular.**

Esta causa de mortalidad está íntimamente ligada a las enfermedades isquémicas; de hecho, hay expertos que aseguran que en ocasiones se determinan o generan mutuamente.

En el año 2000 este tipo de padecimientos causó 25 mil 357 defunciones; para el año 2006 la cifra creció a 27 mil 350 casos, mientras que en 2012 llegó a 31 mil 905. Esto implica un crecimiento de 30%, el cual en evidencia es sumamente superior al crecimiento de la mortalidad general en el país, y muestra una tendencia acelerada de incremento que es necesario frenar<sup>23</sup>.

En lo que respecta a esta causa de mortalidad, basta decir que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha contabilizado un total de 371 mil 925 defunciones en el periodo que va de 2000 a 2012.

Alcohol: cuando lo que se consume es la vida.

---

<sup>22</sup> <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/10/1012582>

<sup>23</sup> <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/10/1012582>

Si hay un elemento en común a miles de las muertes mencionadas y cuya causa principal es la diabetes, la hipertensión o la enfermedad cerebro-vascular, éste es el abuso en el consumo del alcohol. Debe señalarse que de acuerdo con expertos, alrededor del 30% del total de las defunciones por las causas señaladas están asociadas al abuso en el consumo etílico.

Hay otras defunciones que son provocadas por la cirrosis hepática causada por alcohol y por otras enfermedades alcohólicas del hígado. Según los datos disponibles en el sitio electrónico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2000 se contabilizaron 25 mil 378 por este tipo de enfermedades. Para el año 2006 la cifra creció a 26 mil 715; mientras que en el año 2012 llegó a un total de 28 mil 904.

Estos datos implican un crecimiento de 13% en el periodo señalado, cifra que igualmente supera el “crecimiento natural” de las tasas de mortalidad que existen en el país. Así, en total, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía contabiliza 355 mil 418 defunciones en 12 años.

### **La violencia.**

Las agresiones se han convertido en una de las principales causas de muerte, sobre todo entre la población joven. En este rubro el Instituto Nacional de Estadística y Geografía muestra que entre el año 2000 y 2007 se había logrado generar una tendencia, aún ligera, a la baja en la mortalidad por los homicidios.

A partir de 2008, el número de homicidios creció aceleradamente para sólo mostrar una ligera disminución en los años 2012 y 2013. Así, en los años 2000 y 2001 se registraron 10 mil 638 y 10 mil 166 casos, respectivamente; en 2007 se llegó a 8 mil 814 casos, mientras que en 2012 el indicador se ubicó en 25 mil 967 homicidios.

En total, en el periodo considerado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía estima en 191 mil 698 el número de homicidios que se han cometido en nuestro país.

Durante el sexenio Calderonista, la tasa de mortalidad a causa de homicidios directamente vinculados con el crimen organizado, se encontraba en una constante de aproximadamente 20, 075 muertes al año, es decir que al realizar una comparativa que de acuerdo con el censo llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las enfermedades pulmonares obstructivas crónicas cuya enfermedad ocupa el lugar número nueve de acuerdo a las principales causas de muertes en México, se encuentra empatada con el número de homicidios ocurridos por el crimen organizado; y si tomamos en cuenta que éste tipo de enfermedades son los que causan gran número de muertes, pero que sin embargo, éstas dan muerte tanto a hombre como a mujeres, y de edades distintas, es evidente que al realizar la comparativa en la que los homicidios vinculados con la narco guerra son de igual número, pero que ahí solamente encontramos en un 98% a hombres y solamente un 8% de mujeres en un rango de 15 a 40 años de edad, claramente podemos ver que ello va más allá de solamente ser una comparativa, porque a pesar de la similitud de números, por una parte tenemos a una causa natural o bien de mortalidad estándar, mientras que por la otra es una tasa de mortalidad derivada de acciones causadas por el hombre, que comenzaron a suscitarse justamente en un periodo definido y muy marcado y estas mismas no deberían ser naturales a pesar de que ello ya lo podríamos estar viendo con demasiada contundencia y naturalidad así pues, sencillamente esto nos da una clara evidencia de la cantidad de muertes que existieron.

Sin embargo, el mismo organismo (INEGI) declara “la cantidad de homicidios que ocurrieron durante el año 2006 al 2012, misma que arroja la cantidad de 121,683 muertos en dicho periodo sexenal, ahora bien, es de resaltar que en dicha cantidad no se está contabilizando los homicidios relacionados con el crimen común, cuya cantidad se eleva en un aproximado de 20 mil”<sup>24</sup>, es decir que si realizamos la sumatoria encontraríamos que en un periodo de seis años, se realizaron 141,683 homicidios, pero que solamente el 14% de éstos son representados por el crimen común, así podemos esclarecer que por obvias razones el crimen tuvo tan solo “un pequeño aumento del 86%”.

---

<sup>24</sup> <http://www.proceso.com.mx/348816/mas-de-121-mil-muertos-el-saldo-de-la-narco guerra-de-calderon-inegi>

La cantidad tan discrepante que se puede observar, es que al analizar las cantidades otorgadas por la propia institución pública, nos revela que estuvimos y seguimos muy mal en materia de seguridad; basta con comparar a México con Afganistán, aclarando que este último en esos años, dicho país se encontraba claramente en un estado de guerra oficialmente declarado, mientras que nuestro país, se encontraba y se sigue encontrando en un estado de paz social, sin embargo las estadísticas nos muestran que *“en el mismo periodo de 2006 a 2012 respectivamente, existieron 13 mil muertos en Afganistán”*<sup>25</sup>, todos ellos derivados de la guerra que se suscitaba en ese momento; existiendo una diferencia abismal entre un estado declarado en guerra oficialmente y un estado en un estado de paz, pero con una pequeña diferencia entre homicidios, solamente teniendo un excedente de 108,683 muertos de diferencia, que nos separan de un estado de guerra; ahora sería bueno preguntarnos en qué estado nos pondríamos, ya que si no estamos en un estado de guerra, pero que tenemos cargando miles de muertes más que un estado oficialmente en guerra, ¿en qué juego estamos participando?.

México, periodo 2006 – 2012.

-132,135 homicidios.

- 20,000 homicidios vinculados al crimen común.<sup>26</sup>

- 112 mil homicidios relacionados con la narco guerra.

- 60 homicidios por día derivados de la narco guerra.

- 9 de cada 10 homicidios son hombres.<sup>27</sup>

Datos arrojados de 4,700 oficialías de registro civil y 1,107 agencias del Ministerio Público.<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2012/12/11/politica/015n1pol>

<sup>26</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2014/10/05/sem-cifras.html>

<sup>27</sup> <http://www.proceso.com.mx/348816/mas-de-121-mil-muertos-el-saldo-de-la-narcoguerra-de-calderon-inegi>

<sup>28</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2013/07/31/politica/005n1pol>

Es más que evidente que la trascendencia de la muerte a causa de homicidios ha sido un factor importante en el incremento tan drástico de la tasa de mortalidad existente en nuestro país, ya que tan solo en el periodo 2006 al 2012, ésta se incrementó drásticamente, al punto de estar dentro del top ten de la tasa de mortalidad entre los mexicanos; el derrame de sangre y su inflación ha llegado a ser tal que de las más de 121 mil muertes, tan solo 20 mil fueron a causa de la delincuencia común.

## **1.6 Índices de violencia en México.**

La violencia la definimos como, el uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

Ahora bien, al hablar de los conflictos suscitados en nuestro país a partir del año 2006, podemos ver reflejado un incremento sustancial en el número de actos violentos y que por sí mismos vulneran los derechos de los ciudadanos, amedrantando de esta forma con el estado de derecho en el que nos deberíamos refugiar si llegara a ocurrir algún daño que viera amenazada nuestra integridad física o psicosocial, sin embargo la realidad de nuestras vidas, pasó muy lejos de esa idea vaga en la que el Estado mexicano funge como nuestro representante y fiel cobijo de nuestros derechos.

Al verse mermadas nuestras garantías individuales y no encontrar una salida o mejor dicho, una solución viable, es más que evidente que las libertades de casi todos los mexicanos se vieron violentadas, de tal suerte que era inevitable no salir con miedo a la calle, ya fuera por temor a ser presa de un fuego cruzado, o por el simple hecho de no saber si regresarías con bien a tu casa.

La fuerza con la que se actuó en contra de los criminales fue un golpe atroz, pero que sin medir las consecuencias, también se vio arrastrada gran parte de la sociedad, especialmente podemos ver este tipo de ejemplos en el norte del país, lugar en el que las luchas más sangrientas se dieron lugar en aquellos lugares; muertes, ráfagas de plomo o simplemente levantones que se daban, y claro está que muchos de esos

levantones no se sabía si eran producto de la delincuencia organizada (grupos de narcotraficantes), motivo de riña entre grupos de narcos o eran causa de detenciones extrajudiciales, que evidentemente, de ello se habla demasiado, puesto que era muy extraño que justamente al arribo de las fuerzas armadas, especialmente del ejército, se comenzaran a dar este tipo de situaciones.

Sin duda, el momento de paz y tranquilidad se vio sesgada por el alto número de intereses que se veían cruzados, ya sea por tomar las plazas o por ver quien mandaba en el lugar, y cuando más se esperaba que la tranquilidad llegara, lo único que se avistaba era un grupo de fuerzas policiacas federales llegar a lo lejos, como sinónimo el pueblo sabía que ello era más un claro ejemplo de que los problemas simplemente habían llegado y que empeoraría más aquel asunto; todo ello desarrollado en el norte del país, lugar donde se dieron los más duros golpes en cifras de homicidios.

*“México sigue figurando en los titulares internacionales por sus niveles de violencia. Sin embargo, hay razones para sentir esperanza; en los últimos cuatro años ha disminuido el número de homicidios, en tanto que los factores que dan sustento a las sociedades pacíficas indican que el nivel real de paz de México podría ser mucho más alto. Las áreas de mayor importancia son el combate a la corrupción y la mejora del sistema judicial.*

*México ha mejorado sus niveles de paz durante los últimos tres años debido al decremento en homicidios.*

*El Índice de Paz México 2015 muestra hallazgos optimistas pero cuidadosos del nivel de paz en México, con un incremento del 16 por ciento en los últimos tres años.*

*En los dos últimos años el nivel de paz mejoró en la mayoría de los estados de México (26 de 32).*

*Durante los últimos dos años, las mayores reducciones en violencia ocurrieron en la tasa de homicidios (bajó casi 30%) y el nivel de la delincuencia organizada (se redujo 25%).*

*Los mayores avances se dieron en los estados menos pacíficos; dichos estados son ahora ligeramente más pacíficos.*

*Los tres factores que más influyen en los niveles de paz en México a nivel estatal son: buen funcionamiento del gobierno, niveles de corrupción y las relaciones con los vecinos.*

*Aunque la paz está mejorando en México, aun es el país menos pacífico de Centroamérica.*

*Los estados con los niveles más altos de paz son: Hidalgo, seguido por Yucatán, Querétaro, Campeche, y Tlaxcala. A nivel regional, se encontró que el sureste de México es la zona más pacífica.*

*El estado menos pacífico es Guerrero, seguido de Morelos, Sinaloa, Michoacán y Guanajuato. De acuerdo con el Índice Metropolitano de Paz, las ciudades menos pacíficas son: Culiacán, Chilpancingo, Tecomán, La Laguna y Acapulco.*

*Ha habido una mejora de 16% en el nivel de paz de México desde 2011. Sin embargo, en 2014 se observa muy poco avance, pero es muy pronto para determinar si se trata de una nueva tendencia.*

*Las tasas de homicidios mejoraron 30%, los delitos de la delincuencia organizada disminuyeron 25% y hubo una considerable reducción de la tasa de delitos con violencia de 12%.*

*Durante el mismo periodo de dos años, los delitos cometidos con armas de fuego aumentaron considerablemente: 11%.*

*El indicador de eficiencia del sistema judicial continúa a la baja; además, la tasa de personas sentenciadas a encarcelamiento bajó.*

*Los tres factores que más influyen en los niveles de paz en México a nivel estatal son: buen funcionamiento del gobierno, niveles de corrupción y las relaciones con los vecinos. Invertir en estos temas crearía un ambiente de mayor paz y desarrollo económico en el país.*

*La cifra negra de los delitos con violencia y otras actividades delictivas son un problema serio; se estima que las violaciones solamente se denuncian en 8% de los casos y el asalto, sólo en 23%. Para crear un índice más preciso, todos los indicadores fueron ajustados con los datos de cifra negra<sup>29</sup>.*

---

<sup>29</sup> <http://www.pudh.unam.mx/perseo/category/indice-de-paz-mexico-2015/>

La tasa de delitos en México aumentó 16.9 por ciento en 2012 respecto a 2011, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Uno de cada tres hogares mexicanos resultó afectado.

En 2012 se registraron 27.7 millones de delitos, lo que representa una tasa de 35.139 delitos por cada 100 mil habitantes, dice la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) elaborada por el Instituto. El sondeo, realizado entre el 4 de marzo y el 26 de abril de 2013 en 95,810 viviendas, indica que en el 32.4% de los hogares mexicanos hubo al menos una víctima del delito en 2012, esto es, en 10.1 millones de hogares, por encima del 30.4 % reportado en 2011.

La población de 18 años y más a nivel nacional manifestó a INEGI que el tema de la inseguridad es su principal preocupación (57.8%), seguido del desempleo (46.5%) y la pobreza (33.7%).

En 2012 sólo se denunciaron el 12.2% de los delitos, de los cuales el 64.7% llevó al inicio de una averiguación previa ante el Ministerio Público. Este dato se conoce como la cifra negra.<sup>30</sup>

A partir de los resultados de la encuesta, con un índice de confianza del 90%, el INEGI estimó que del total de los delitos, solo el 7.9% derivó en la apertura de una investigación, y situó en 92.1% los actos delictivos que no se denunciaron o por los que no se abrió una averiguación previa.

La encuesta estimó 21, 603,990 víctimas de algún delito durante 2012, lo que equivale a una tasa de 27,337 víctimas por cada 100,000 habitantes de 18 años y más. Durante 2012 se generaron 27, 769,447 delitos asociados a 21, 603,990 víctimas, esto es, 1.3 delitos por víctima. La tasa de delitos es de 35,139 por cada 100,000 habitantes de 18 años y más.

---

30



El Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó que las pruebas estadísticas demuestran que existe diferencia significativa entre las estimaciones de víctimas y delitos de 2012 con las de 2011 y 2010. El incremento en la tasa de delitos se debe, en mayor medida, al aumento de los delitos más frecuentes, tales como el robo o asalto en la calle o en el transporte público, la extorsión y el robo total o parcial de vehículo.

El Instituto informó que el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa en el país durante el 2012 fue de 92.1% (cifra negra). Dicha cifra no tiene variación significativa respecto de lo estimado en 2011 y 2010.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 reveló que entre los motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar están las circunstancias atribuibles a la autoridad, como considerar la denuncia como una pérdida de tiempo y la desconfianza en la autoridad, con 61.9%.

*“...El número de homicidios en México subió casi 150 por ciento en el sexenio de Felipe Calderón, en cuyo último año de gobierno se cometieron 71 asesinatos diarios, revelan datos preliminares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).*

*La dependencia informó que en 2012 se cometieron en México 26 mil 37 homicidios, la segunda cifra más alta registrada en el país desde 1990 (último año del que ofreció datos el INEGI), tan sólo ubicada por debajo de la que se documentó en 2011, que fue de 27 mil 213 muertes violentas.*

*De acuerdo con los datos dados a conocer por el organismo, en 2006, cuando se inició el sexenio de Felipe Calderón, se cometieron en México 10 mil 452 asesinatos, que comparados con los 26 mil 37 de 2012 representan un incremento de 149.1 por ciento.*

*Para 2007, cuando ya había comenzado la llamada “guerra contra el crimen organizado” emprendida por el ahora ex presidente, la cifra subió hasta 8 mil 867 ejecuciones y al cierre de 2008 ya habían llegado a 14 mil 6. Por lo que hace a 2009, el número de homicidios cerró en 19 mil 803 y para 2010 la cifra terminó en 25 mil 757...”<sup>31</sup>*

---

<sup>31</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2013/07/31/politica/005n1pol>

## **CAPÍTULO 2.**

### **2. LA GUERRA INTERNA DE MÉXICO.**

#### **2.1 Narcotráfico en México (2006-2012).**

La Procuraduría General de la República (PGR) admitió que en el país operan nueve cárteles de la droga y que siete de ellos controlan 43 células criminales o pandillas.

Las nueve organizaciones criminales, cuya existencia reconoce la Procuraduría, son los cárteles del Pacífico, Arellano Félix, La Familia Michoacana, Carrillo Fuentes, Beltrán Leyva, Los Zetas, el cártel del Golfo, Los Caballeros Templarios y el Cártel Jalisco Nueva Generación.

En una solicitud de información pública, la dependencia reconoció que el cártel del Golfo es el que más ramificaciones tiene, con 12.

Los Zetas cuentan con nueve escisiones criminales, mientras el del Pacífico posee ocho pandillas vinculadas con el cártel, y la organización de los Beltrán Leyva, seis.

Las organizaciones operan en 23 estados, siendo Guerrero la entidad con más presencia de cárteles, con cuatro, seguido de Baja California y Chihuahua, con tres cada uno.

Los Caballeros Templarios y el Cártel Jalisco Nueva Generación son los dos únicos cárteles que no tienen pandillas vinculadas con su organización.

Además, son los grupos delictivos que tienen más presencia en diferentes Estados, con nueve cada uno.

Las organizaciones del crimen están presentes en 23 entidades. Guerrero es la entidad con más presencia de cárteles (con cuatro). Sigue en la lista Baja California y Chihuahua, con tres agrupaciones cada uno.

La Procuraduría General de la Republica, identifica que el cártel del Pacífico tiene ocho subgrupos: Gente Nueva (Chihuahua y Sinaloa), Los Cabrera (Durango y Chihuahua), La Barredora (Guerrero), identifica una célula criminal con el nombre del Cártel del Poniente (con actividad en Durango y Coahuila), un grupo ubicado como El Aquiles (BC), otro como El Tigre (BC), Los Artistas Asesinos o AA y Los Mexicles (Chihuahua).

En la organización de Los Arellano Félix operan tres grupos criminales: Los Chan, El Jorquera y El Kieto, con arraigo en el Estado de Baja California.

La Procuraduría General de la Republica reconoce la actividad de dos células con ligas con el cártel de La Familia Michoacana en al menos cuatro estados de la República: Guerreros Unidos y/o La Nueva Empresa, con operaciones en Morelos, Guerrero y Estado de México y al que la Procuraduría ubica como un grupo desertor, y La Empresa, con influencia en Edomex y Morelos.

Los Carrillo Fuentes cuentan con dos subgrupos: La Línea y Los Aztecas, ambos ejercen su actividad criminal en Chihuahua.

En la organización de los Beltrán Leyva hay siete grupos: Los Mazatlecos (Sinaloa y Baja California Sur), un grupo que opera en Sonora conocido como El 2000 (también identificado como El Panchillo o El Panchillo Huevos), Los Granados (oriundos de la región de Tierra Caliente de Guerrero), Los Rojos (que operan en la región norte y centro de Guerrero y Morelos), La Oficina (Aguascalientes y Baja California Sur), Los Ardillos (cuya actividad criminal se desarrolla en La Montaña y el centro de Guerrero) y la escisión identificada como el Cártel Independiente de Acapulco o CIDA, con presencia en Guerrero.

Por parte de Los Zetas /de influencia marcada en Tamaulipas), la Procuraduría General de la Republica identifica nuevas escisiones: Sangre Zeta (Coahuila y Nuevo León), Grupo Operativo Zetas (El Mante, Soto La Marina y Victoria, en Tamaulipas), Comando Zetas (Reynosa, Matamoros, Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz y Ciudad Mier, en Tamaulipas), El Círculo y El Extranjero (este grupo opera en Jiménez, Victoria, Ciudad Madero y Abasolo, en Tamaulipas), Unidad Zetas (Nuevo Laredo), Néctar Lima (Nuevo Laredo), Grupo Delta Zeta (Valle Hermoso, Tamaulipas), Los Negros(Irapuato, Guanajuato) y Fuerzas Especiales, con operación en Cárdenas, Huimanguillo y Centro, Tabasco; Cancún, Quintana Roo, y partes no detalladas de Tamaulipas.

La organización que más células delictivas tiene es el cártel del Golfo, con 12 grupos criminales, principalmente en Tamaulipas: Metros (Reynosa), Rojos(Matamoros), Grupo Lacoste, Grupo Dragones (Tampico), Grupo Bravo (Aldama),Grupo Pumas (El Mante), Grupo de Apoyo Ceros o M3 (Reynosa), Los Fresitas, Los Sierra, Los Pantera y Los Ciclones (que operan en partes no identificadas de Tamaulipas), así como Los Pelones, que la PGR ubica como punto de operación en Cancún, Quintana Roo.

La Procuraduría General de la Republica no identifica células criminales o pandillas vinculadas con Los Caballeros Templarios, pero tiene reportes de su presencia en Michoacán, Guerrero, Guanajuato, Morelos, Estado de México, Jalisco, Colima, Querétaro y Baja California.

En Cártel Jalisco Nueva Generación opera en Jalisco, Colima, Michoacán, Guanajuato, Nayarit, Guerrero, Morelos, Veracruz y DF y tampoco se le reconocen vínculos con células delictivas.

La Guerra contra el narcotráfico ha sido un eufemismo con el que se pretende ocultar: la estrategia de un usurpador para afianzarse en el poder; el emplazamiento del Ejército en todo el territorio como fuerza de ocupación represiva; el apoyo a uno de los cárteles frente a sus rivales a través de una carnicería sin fin; el incremento del enriquecimiento inexplicable de una buena parte de la jerarquía castrense, policiaca, judicial, religiosa y de la clase política en general; el afianzamiento de la injerencia y control de Estados

Unidos sobre México; la criminalización de los movimientos sociales; la guerra social contra jóvenes y pobres y la guerra sucia contra los opositores.

El crimen organizado ha sido a través del tiempo una empresa diversificada y floreciente que constituye la faceta clandestina y delincencial del sistema –también organizado– de explotación imperante, así como también una corporación paralela que retroalimenta la economía formal a través de una constante circulación o flujo de efectivo siendo por lo tanto una forma de vida y un modus vivendi de al menos 500 mil familias mexicanas.

La forma de combate ha sido una guerra sucia la cual no es otra cosa más que un crimen de Estado que al margen de la Constitución tiene como propósito el aniquilamiento de los considerados “enemigos internos” por medio de su localización, seguimiento, captura, interrogatorio a través de la tortura, mantenimiento en cárceles clandestinas, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales por parte de las fuerzas armadas, agentes policiacos, de inteligencia y grupos paramilitares que actúan bajo las órdenes –usualmente– de la sección segunda del Ejército (Inteligencia y Contrainteligencia).

Hoy día, vivimos en México un Estado fallido, mismo que se entiende como aquel gobierno trasnacionalizado y colaboracionista que falla en todas sus tareas sociales, mientras fortalecen sus aparatos y estrategias privatizadoras, desnacionalizadoras y represivas; además también es utilizado para justificar la ocupación militar de otras entidades.

Durante el estallido de la revuelta nacional en contra del crimen organizado escuchamos siempre: “Vamos ganando la guerra” el cual fue un estribillo repetido por el ocurrente comandante supremo, ante el incremento anual en el número de muertes que hasta ahora ofrece más de 121 mil bajas; esta declaración puede variar con otras frases igualmente ingeniosas y originales como “la violencia viene de los violentos”, “haremos retroceder a la delincuencia”, “los mexicanos estamos en pie”, etcétera.

En este periodo, como medidas precautorias pusieron varios retenes militares los cuales solo ofrecían un bloqueo en calles y carreteras del país utilizado por el Ejército para asesinar a civiles indefensos, a quienes sin excepción se culpa de ser parte del “crimen organizado”.

Los daños y perjuicios que se suscitaron debido a retenes, o ya sea por la presunta lucha fueron justificados simplemente como daños colaterales, pero ello solo fue manejado por los voceros de Secretaria de la Defensa Nacional y los medios desinformativos para justificar los asesinatos de civiles inocentes y desarmados, que incluyen una alta proporción de mujeres y niños y que son perpetrados por fuerzas militares o policiacas en enfrentamientos armados diarios. A ello debemos sumar la alta impunidad de los acontecimientos, ya por ello fue necesario recurrir al fuero militar, ya que con él se obtenía el permiso para matar; dar protección ilegal e inconstitucional para garantizar la impunidad de los militares en los numerosos casos de abusos y asesinatos de población civil; al paso de estos hechos, se realizaron recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Documentos mismos que fueron siempre condenatorios pero al no ser impositivas las autoridades civiles y militares mexicanas tiraron al cesto de la basura sin haberlos leído.

Al paso del tiempo fue evidente la carencia de recursos por parte del gobierno mexicano, y por esa razón se realizó la Iniciativa Mérida, que no es otra cosa mas que un negocio redondo de Estados Unidos y sus socios menores mexicanos en el que se otorgó dinero al gobierno mexicano para que lo gastara comprando equipos, servicios y armas a empresas casualmente estadounidenses; así mismo sirvió de medio a través del cual agentes de todos los servicios de inteligencia de Estados Unidos se establecieron en México con funciones operativas sancionadas por la Constitución pero apoyadas abierta o solapadamente por el gobierno colaboracionista de Felipe de Jesús Calderón.

## **2.2 Preámbulo a una guerra.**

Durante los gobiernos que se han instaurado en nuestro país, se ha podido observar una línea en el modo de operar la seguridad, con las fuerzas del orden en una jerarquía conforme a funciones y a territorialidad; sin embargo, con la llegada de una nueva figura en el poder ejecutivo el modelo contrasto de acuerdo a las nuevas formas y estrategias que se tenían esperadas, ya que todo cambio reside en una forma nueva de hacer las cosas, y ello dio forma a la realización de nuevas formas de involucrar a la policía en materia de seguridad.

El planteamiento oficial de tener a la policía, es el resguardo del orden social, sin embargo la premisa solamente corría de acuerdo al nuevo gobierno instaurado en 2006 a que no sucediera nada, es decir, que si todo estaba en paz, que así siguiera, pero no se daban cuenta que debajo de toda esa paz y tranquilidad corría algo más, algo verdaderamente malo, algo que era inconcebible de seguir guardando, seguramente podernos ejemplificarlo con una manzana que por fuera se ve bien, se ve saludable, pero que sin embargo por dentro corre un gusano que malamente la echara a perder en cualquier momento; pues bien, la idea del gobierno federal fue justamente sacar ese gusano de entre la tierra mexicana a cualquier costo, pese lo que pese y cueste a quien le cueste.

Sin embargo la nueva estrategia del recién inaugurado calderonismo, llevaba a cabo una reestructura policial, así como también un enemigo nuevo, aquel gusano inmundo que infestaba nuestro país sin ser visto, sin ser oído más que por unos cuantos; la idea de una fuerza de seguridad pública que fuera militarizada, y que además fuera impuesta a los Estados, de modo que la policía local se quedara encuartelada mientras que un nuevo "Comando único", se encargara de velar por la paz y seguridad de los ciudadanos y combatiera de forma eficaz y eficiente, al crimen.

Al inicio se pregonaba que sería una fuerza policiaca inigualable, la cual dentro de sus bondades brindaba la confianza, aquella que se había perdido durante los demás sexenios, ya que como es bien sabido por todos, que en la policía había, hay y habrá

gente que se encuentra íntimamente ligada con el crimen, especialmente hablando del crimen organizado, ya que no es lo mismo tener nexos con un delincuente común que se dedica al asalto en el transporte público que con aquel que se dedica a transportar toneladas de droga; y justamente contra éste último es contra quien se lanza el gobierno calderonista.

La necesidad de tomar por el cuello al crimen organizado y asfixiarlo hasta que se termine por derrumbar todo su imperio, la obligación de velar por todos los ciudadanos y brindar una sociedad en la que se brinde la paz y la armonía social, eso es lo que se buscaba con tanto anhelo desde décadas atrás, sin embargo a partir de 2006, se tiene la creencia y la fe ciega en que eso que tanto anhelamos lo podríamos lograr haciendo guerra, y más aún, que la raíz de todos los males que aquejan a nuestra sociedad, son a causa del narcotráfico; y la verdad es que sí, lo es, el crimen organizado, enfatizándose claramente a las drogas es un gran mal que aqueja a nuestra sociedad, pero también es de razonar que no todo lo malo ocurría u ocurre gracias a éste.

Debido a toda la visión que tuvo el C. Felipe de Jesús Calderón, enfocó todas sus miras al tema de seguridad ya que, para él, algo primordial era que el Estado mexicano viviera en una atmosfera de paz y tranquilidad, por ello realizo una estrategia la cual fue dividida en Siete ejes.

*“Estrategia Integral de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia”.*

*El gobierno del Presidente Felipe Calderón se propuso restablecer el sentido original de la función de seguridad pública del Estado, cuya premisa es proteger y servir a la sociedad, bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. El 7 de marzo del 2008, el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, presentó y puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia. La cual contempla 7 ejes:*



***Eje 1. Alinear las capacidades del Estado Mexicano contra la Delincuencia.***

*La instrumentación de este eje considera la función rectora del Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyas facultades jurídicas, políticas y presupuestales involucran a los tres órdenes de gobierno en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para operar los siguientes rubros:*

- Coordinación Operativa.*
- Interconexión e inoperatividad de sistemas de información.*
- Evaluación y control de confianza y depuración de corporaciones policiales.*
- Formación y profesionalización.*
- Indicadores de medición.*

*Integrar los esfuerzos de las diferentes corporaciones de policías federales, iniciando este proceso de suma de atribuciones, capacidades operativas con la coordinación en un mando único de la Policía Federal Preventiva (PFP), la Agencia Federal de Investigación (AFI), los agentes migratorios (INM) y la Central de Inspección Fiscal y Aduanera (CIFA). El nuevo modelo de actuación policial se basa en: Una policía formada y especializada sobre la base de un modelo homologado, que considere estándares internacionales como premisa para implementar el nuevo modelo.*

*La participación activa de la sociedad como método de prevención para el combate al delito. Este esquema suma especialidades de investigación y análisis táctico de la AFI; el despliegue territorial y la capacidad de reacción de la PFP; el control de puntos migratorios y de internación del INM, así como las facultades de inspección de la CIFA. Estos atributos otorgan a la policía unificada eficacia en el combate al delito. El mando único de la Policía Federal eliminará la duplicidad de las funciones, tanto para atender los distintos tipos de delitos como para la cobertura geográfica en el despliegue de policía.*

*Esta política pública orientada a la coordinación de las diferentes corporaciones, tiene su expresión legal en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad*

*Pública que otorga al titular la facultad de establecer una instancia de coordinación de la Policía Federal. La estrategia también comprende la alineación de atribuciones funcionales desde el orden federal para coordinar con las entidades federativas la atención del sistema penitenciario, con especial énfasis en la ejecución de sentencias y seguimiento de reos.*

***Eje 2. Prevención del Delito y Participación Ciudadana.***

*Este eje atiende los factores que originan el delito y desarrolla e instrumenta principios de cultura de la legalidad, para transitar del modelo reactivo y punitivo, al de aproximación integral con la sociedad. El esquema de prevención que plantea el nuevo modelo de seguridad pública pasa por una importante tarea de vinculación ciudadana y protección de los derechos humanos desde el punto de vista de la víctima. Plantea generar dinámicas sociales adecuadas para que los miembros de la comunidad puedan integrarse a ella a partir de un sentimiento de pertenencia, identidad y mutuo compromiso.*

*Para ello, se crearán consejos ciudadanos de seguridad pública, como órganos de vinculación y enlace con organizaciones sociales para la consulta, análisis, formulación y articulación de propuestas de acciones relacionadas con la seguridad pública, así como el seguimiento y evaluación de programas institucionales. Lo anterior incorporará la opinión de expertos y de organizaciones no gubernamentales en la planeación de las políticas de seguridad y en la revisión crítica de resultados a nivel nacional, estatal y municipal, y se promoverá la formación de redes sociales multiplicadoras que difundan la cultura de la denuncia y de la participación social.*

***Eje 3. Desarrollo Institucional.***

*La Estrategia Integral de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia se sustenta en un proceso de reingeniería para el desarrollo organizacional, así como en sistemas y procesos en el desempeño institucional, con un enfoque transversal para:*

*Profesionalización*

*Generación de contenidos y métodos educativos que se impartan en la formación básica policial, de especialización y de mandos superiores.*

*Previa evaluación del centro de control de confianza, la formación iniciará con los mandos medios y superiores de policías locales, para deputar la estructura de mando.*

*Los propósitos son:*

*-Evaluación de confianza de los elementos convocados.*

*Homologación de:*

*-Procedimientos sistemáticos de operación.*

*-Bases de coordinación.*

*-Integración e intercambio de información.*

*-Metodologías.*

*Además se considera para el ámbito federal, el reclutamiento de universitarios con créditos de licenciatura concluidos que se incorporarán a la policía federal. Éste será el primer impulso de profesionalización debido al nivel académico de los convocados. El curso que sustentarán estará prioritariamente dirigido a las áreas de investigación y se impartirá bajo el modelo de diplomado, para posteriormente generar las especializaciones correspondientes.*

*Para sustentar el modelo de profesionalización de la Policía Federal se crearán tres instancias educativas que permitirán cumplir el propósito:*

*Escuela Básica de Policía.*

*Para generar los procesos formativos y de capacitación en alumnos con nivel bachillerato, que demandan las divisiones de fuerza de apoyo y proximidad social.*

*Escuela Superior de Investigación.*

*Está orientada a todos aquellos aspirantes y policías en activo que opten por su profesionalización, a partir de méritos académicos y de desempeño establecidos en el servicio de carrera policial. Su incorporación será en áreas específicas de inteligencia.*

*Instituto para la Especialización de Mandos de Policía.*

*Es la instancia educativa superior para generar los cuadros que puedan dirigir fuerzas públicas federales, locales o municipales, bajo estándares internacionales y con metodologías homologadas para una actuación uniforme a criterios de control y confianza.*

*Metodologías.*

*Se generarán metodologías, protocolos, procesos sistemáticos de operación y sistemas homologados para potenciar la investigación a través de la recolección, registro, análisis y explotación de la información. El diseño y operación de las áreas de investigación con esquemas metodológicos dará soporte a una actuación sistemática y servirá de base para la reordenación y desarrollo de las policías locales.*

*Servicio de Carrera Policial.*

*El servicio profesional de carrera policial constituye el método para normar los procesos de reclutamiento, selección, integración, desarrollo, ascenso y separación del cargo, con base en un sistema de méritos académicos, de docencia, de servicio y de actuación. Las academias de la Secretaría de Seguridad Pública se constituirán en los referentes para replicar el modelo a las academias o escuelas de policías locales. El propósito es contar con mexicanos comprometidos con los mejores valores éticos que tengan como proyecto de vida servir a la sociedad con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.*

**Eje 4. Sistema Penitenciario.**

*Impulsar políticas para los tres órdenes de gobierno, vía el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de:*

- Recuperar el sentido original de los centros de reclusión, como instancias de control de presuntos responsables y sentenciados.*
- Generar inteligencia de orden criminal a partir de una efectiva vigilancia legal de los internos*
- Erradicar la corrupción y la operación delictiva intramuros.*

**Eje 5. Combate a la Corrupción.**

*Este eje integra el seguimiento para la prevención y sanción de desviaciones en la actuación policial.*

*Se creará el Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza, como la unidad responsable de generar información relevante en el marco del Servicio Nacional de Carrera Policial.*

*Atenderá las etapas de reclutamiento, selección, evaluación y permanencia, con la finalidad de garantizar que toda persona que colabore en una institución policial cubra el perfil requerido en los aspectos: toxicológico, psicológico, ético, médico, físico, de conocimientos y entorno socioeconómico.*

*El centro evaluará a personal de policía de los tres órdenes de gobierno, lo que permitirá:*

- Unificar criterios técnicos, metodológicos y de aplicación*
- Fomentar el cumplimiento de la responsabilidad social entre el personal policial, a través de su evaluación integral*
- Eliminar la discrecionalidad en la selección, promoción y permanencia del personal*

*Adicionalmente, se aplicará un sistema automatizado de rotación de personal del despliegue territorial, que incorpore variables de permanencia, antecedentes de desempeño y valoración social.*

#### ***Eje 6. Tecnología.***

*Es un desarrollo tecnológico de interconexión y telecomunicaciones para correlacionar todas las redes de las dependencias afines a la seguridad pública, impulsando un proceso de actualización de la red nacional de telecomunicaciones y evolucionando el concepto de cómputo, comunicaciones control y mando (C4), para escalarlo a nodos de interconexión de telecomunicaciones (NIT).*

*Este desarrollo generará enlaces de interoperabilidad que constituirán la Plataforma México. Se trata de un diseño tecnológico único para generar métodos uniformes de actuación, información, reporte y archivo, que se localicen en bases de datos de acceso común correlacionables.*

*El sistema está diseñado en dos planos: el horizontal para conectar 500 estaciones de policía previstas en el despliegue territorial de la Policía Federal, con infraestructura tecnológica de equipamiento, la red de comunicaciones (voz, datos e imágenes) y el soporte de servicios especiales para la investigación y generación de inteligencia policial.*

*El plano vertical atiende el ámbito local, a través de convenios de coordinación con los ejecutivos estatales, para alinear en un solo sentido sus sistemas de información, producción de reportes y de datos.*

*La instrumentación de la plataforma incluirá las acciones de formación, especialización y doctrina en el uso de los sistemas y los productos tecnológicos al personal policial participante, para administrar, consultar y explotar los casi 300 millones de registros de que constan las bases de datos federales con temas para la seguridad pública, y que en combinación con los nodos de interconexión*

*y telecomunicación que se establezcan alcancen un tráfico de hasta 50 mil transacciones por segundo.*

*El desarrollo de la plataforma iniciará con la puesta en marcha de 200 NIT'S federales y 250 para gobiernos locales en 2007, para finalizar su desarrollo hacia 2009, con cinco mil NIT'S interconectados en toda la República.*

*La construcción de la plataforma se financiará con recursos federales, y la interconexión del plano vertical incorporará recursos estatales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.*

#### ***Eje 7. Indicadores de Medición Establecidos con la Sociedad Civil.***

*Con la finalidad de transparentar los resultados y fortalecer la cultura de rendición de cuentas, se han concertado indicadores para medir la eficiencia en la autoridad:*

- Prevención del delito.*
- Procuración de justicia.*
- Administración de la justicia.*
- Readaptación social.*
- Profesionalización.*

*La sociedad civil organizada dará seguimiento al conjunto de indicadores para evaluar la actuación y desempeño de la autoridad para crear condiciones de credibilidad y confianza.<sup>32</sup>*

---

32

## 2.3 Estado vs narcotráfico.

Los números de la lucha contra el crimen no son los que nos dicen. Los logros son mentira, pero las muertes y los secuestros son de verdad.

Las inversiones de los capos se calculan en más de 2 billones de pesos que habrían sido “lavados” en negocios lícitos.

La guerra contra el narco, bandera por la que será recordado el sexenio de Felipe Calderón, ha sido un engaño.

Esto no es un simple juicio de valor, es la conclusión a la que se llega al recopilar los datos arrojados tras años (Seis) de conflicto, y son explicados a profundidad en “La Farsa Detrás de la Guerra contra el Narco”, de la periodista Nancy Flores Nández, quien aclara que lejos de menguar el impacto de la delincuencia organizada, la guerra emprendida por el Gobierno estableció en México un doble régimen de violencia: el de los cárteles y el de las Fuerzas Armadas y del orden.

Eso es lo que ha hecho que vivamos en un País en el que hay más de un muerto por hora y donde dos menores de edad son asesinados cada 24 horas.

No es de sorprender que, durante el sexenio de Felipe de Jesús Calderón, México haya bajado 57 lugares en el Índice de Paz Global. Hoy ocupa el lugar 135 entre las 158 naciones más violentas.

Las investigaciones revelan que lo que fue del conflicto en México, solo se han dictado 254 sentencias firmes por secuestro, 735 por delincuencia organizada y 53 por lavado de dinero. Son cifras que consideradas “ridículas”, demasiado pobres considerando el tamaño del problema nacional.<sup>33</sup>

---

33

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ALeb8xxaSmEJ:reporteindigo.com/reporte/mexico/la-farsa-de-la-guerra-contra-el-narco%3Fpage%3D1+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx>



“Se han caído los decomisos de cargamentos de drogas, la erradicación de plantíos se cayó en cuanto el Ejército tomó el papel que antes hacía la PGR. Entonces, no les están decomisando la droga, no les están decomisando el dinero”; dice Flores, quien ganó el Premio Nacional de Periodismo en 2008.

Según datos de la Procuraduría General de la Republica, 500 mil personas dan forma a los cárteles que operan a México. Sin embargo, de principios de 2007 a finales de 2011, únicamente mil 306 narcos fueron aprehendidos.

Les podrán estar matando a la base más baja de su cadena, pero en realidad no los están combatiendo.

El conflicto puede continuar dentro de nuestras fronteras, no creo que a los jefes del narco les importe. A final de cuentas, el negocio se encuentra en el extranjero, y cinco cárteles mexicanos ya tienen operaciones consolidadas en los grandes mercados globales.

Los informes extranjeros señalan que los cárteles mexicanos se están expandiendo fuera del País. Esto ha hecho que el Cártel de Sinaloa, por ejemplo, opere en 50 países, incluso en algunos de Asia y África. Y en 14 de ellas tiene una presencia tan importante como la que ha alcanzado en México.

Con un mercado de posibles consumidores superior a 155 millones de personas y un valor comercial de la cocaína y la heroína que rebasa los 143 mil mdd –según la ONU–, la oportunidad de negocio es amplia. Los cárteles mexicanos se quedan con 27.2% de ese mercado, por lo menos.

La “guerra contra el narco” no ha estado orientada a atacar lo que más les duele a los narcos: sus bolsillos.

Esto pese a que de 2007 a 2011, el conflicto le costó al Gobierno Federal 255 mil millones de pesos.

En realidad es un negocio que nunca se va a acabar porque son parte de las finanzas de México y el mundo. Para qué nos hacemos ilusiones cuando en realidad las finanzas, que es el motor de todo, no es combatido.

“Las finanzas de los capos tampoco han sido tocadas, a pesar de que los más de 2 billones de pesos que se calcula habrían lavado sólo por venta de drogas en EU equivalen a 135 veces los recursos que ese país ha dedicado a la Iniciativa Mérida”<sup>34</sup>.

Mientras que detener el flujo del dinero no sea parte de una estrategia integral de seguridad, todos los enfrentamientos armados en el País carecerán de sentido.

Ni un solo circuito financiero ha sido desmantelado por el Gobierno Federal. Es uno de los mayores vacíos en los casi seis años de la “guerra contra el narco”.

Todas las evidencias nos apuntan a que es una farsa porque en realidad el negocio está en su mejor momento. No es cierto que los más de 100 mil muertos, los miles de desaparecidos, los más de 250 mil desplazados y que los miles de miles de familias mexicanas que han sido desmembradas en este trayecto, que la pérdida de nuestros derechos humanos han servido para algo porque, finalmente ellos tienen capacidad económica impresionante.

“La Farsa” revela que de 2007 a 2010 solamente fueron incautados 5 mil 274.5 mdp al narcotráfico. Esto representa 0.25% de sus ganancias estimadas.

Si el negocio los beneficiara por igual, los cárteles de Sinaloa, Tijuana, el Golfo, Los Zetas, Juárez, los Beltrán Leyva y La Familia Michoacana habrían ganado por lo menos 5 mil 571 millones 428 mil dólares anuales cada uno. Estas estimaciones, basadas en cifras publicadas por el Centro Nacional de Inteligencia sobre las Drogas de EU, revelan que tan sólo en 2010, las empresas criminales habrían sido nueve veces más rentables

---

<sup>34</sup> <http://www.reporteindigo.com/reportes/la-farsa-de-la-guerra-contra-el-narco/>

que el Grupo Carso: el conglomerado lícito más exitoso de México reportó una utilidad neta acumulada ese año de 7 mil 64 millones de pesos”.

El International Narcotics Control Strategy Report 2011, elaborado por la Secretaría de Estado de EU, revela que “la combinación de un sector financiero sofisticado, un gran sector informal basado en el efectivo y controles de regulación insuficientemente implementados, complican el problema”.

Eso permite, según el reporte, que los narcotraficantes envíen anualmente a México entre 19 mil y 29 mil millones de dólares como “remesas del narco”.

Con un saldo de 112 personas consignadas por lavado de dinero en México entre 2007 y 2010, las cuentas de la “guerra contra el narco” simplemente no cuadran.

*“Los números:*

*-45 plagios diarios se registran en México, y solo ha habido 254 sentencias firmes.*

*-1,306 narcotraficantes han sido consignados entre 2006 y 2010.*

*-70 mil efectivos del Ejército y la Marina participan en la ‘guerra contra el narco’.*

*-66% del territorio nacional se encuentra controlado por el narcotráfico.*

*-29 ejecutados se reportan cada 24 horas, más de uno por hora.*

*-1,226 menores de edad han sido asesinados. Uno cada dos días.*

*-147 asesinatos tienen un matiz político (periodistas, activistas, políticos, etc.)*

*-50 países han documentado la presencia de los cárteles mexicanos o acuerdos de esos grupos criminales con bandas locales.*

*-735 sentencias firmes por delitos de delincuencia organizada fueron dictadas entre 2007 y 2010”.*<sup>35</sup>

---

35

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ALeb8xxaSmEJ:reporteindigo.com/reporte/mexico/la-farsa-de-la-guerra-contra-el-narco%3Fpage%3D1+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx>

El presidente Calderón decretó la guerra al narcotráfico a través de una cadena nacional de televisión el 11 de diciembre de 2006, tan sólo 11 días después de asumir el cargo. Su estrategia contradecía la tendencia mundial que propone abandonar el enfoque punitivo y prohibicionista para enfocar el problema desde el ámbito de la salud pública. Seis años después, cada vez son más los políticos y especialistas que piensan que la estrategia de la guerra es un fracaso, que no se puede ganar y los costos de librarla son descomunales.

Debió ser evidente para el presidente y sus colaboradores que los países consumidores, de manera particular nuestro vecino del norte, no se han planteado la necesidad de una guerra como la que él propuso, y no están dispuestos, bajo ningún precio, a emprenderla. Son conscientes de que los costos y daños de la misma son muy superiores a sus posibles beneficios. A pesar de ello, y de que en México el consumo de drogas era muy bajo, de que se vivía la menor violencia de la historia del país y la menor penetración del narco en las instituciones del gobierno, Calderón optó, sin necesidad y fundamento, por la guerra y anunció que de esta forma lograría terminar con los cárteles, la violencia y el consumo de las drogas.

Al concluir su sexenio, no ha ocurrido nada de lo prometido; los problemas permanecen tal cual o se agravan, y surgen otros de carácter colateral, incluso mayores que los que se pretendía resolver.

Cuando Calderón asumió la presidencia, las estadísticas nacionales e internacionales señalaban que el país vivía la menor violencia de su historia (sólo ocho homicidios por 100 mil habitantes); después de la guerra, este nivel se incrementó. La media mundial es de 8.8 homicidios por 100 mil habitantes y México estuvo por debajo entre 2005 y 2007. El total de los homicidios en los primeros cinco años de gobierno llegó a 95 mil 659.

El presidente se comprometió a bajar los niveles de consumo de las drogas a pesar de que esto no era un problema entonces y tampoco lo es ahora. Él conocía los datos – son de dominio público– que señalan a México como un país de bajo nivel de consumo.

Las estadísticas nacionales e internacionales aseguran que seis años después así se mantiene. Un dato sitúa con precisión esta realidad: los estadounidenses que alguna vez en su vida han probado alguna droga ilícita (incidencia) constituyen 42% de la población; de los mexicanos sólo era 5.5% en 2010, cuando la media mundial es de 7.8%. Para ubicar el problema, baste decir que la incidencia de México en 2002 era de 4.6%; en ocho años aumentó únicamente en 1.1%.

El consumo de algún tipo de droga ilícita en 2012 (prevalencia) en México es de sólo 1.5%, contra 4.2% de la media mundial. Aquí la distancia con otros países es todavía mayor. Lo mismo sucede con los niveles de adicción, que se mantienen muy bajos, como lo reporta la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA), muy inferiores si se comparan con los de Estados Unidos, Europa y los países de América Latina. Las adicciones en México rondan el 0.6%, mientras que en Estados Unidos es de 3.0%. Una diferencia de 250%.

Ni la estrategia presidencial ni los miles de muertos aportaron nada en relación con la disminución del consumo, que se mantuvo muy bajo y con aumentos marginales y muy inferiores a lo que ocurre en el resto del mundo. La pregunta que vale para México es: ¿por qué no se consumen drogas? Es aquí donde faltan buenas explicaciones. A los narcotraficantes, contra el discurso oficial, no les interesa malbaratar su producto en México, que ofrece un mercado muy restringido. Su negocio sigue y seguirá siendo vender la droga en Estados Unidos. La mejor prueba de ello yace en la aparente paradoja del Distrito Federal. En el mayor mercado potencial de drogas del país, por dimensiones y nivel de vida, no aparece el narco: ni colgados, ni decapitados, ni derecho de piso, ni retenes, ni ejército en la calle.

El total de la producción de drogas en México vale alrededor de 8 mil millones de dólares anuales, según el gobierno del presidente Calderón, una tercera parte del monto de las remesas. Esto representa entre 0.7 y 0.8% del Producto Interno Bruto (PIB), que asciende a un billón 400 mil millones de dólares. Es una cantidad muy menor para el tamaño de la economía mexicana, pero sobre todo para haber desatado una guerra que ha costado más de 100 mil muertos. No existe ningún indicador de que,

como resultado de ésta, se haya reducido la producción de marihuana, heroína y anfetaminas. Los datos de los gobiernos de México y Estados Unidos indican exactamente lo contrario.

De no haberse desatado la guerra, la producción (marihuana, heroína y metanfetaminas) para el mercado de Estados Unidos se hubiera mantenido básicamente igual. Pues es la ley de la oferta y la demanda la que incentiva o deprime la producción. Si los estadounidenses ahora consumen más marihuana –son prácticamente autosuficientes–, metanfetaminas y heroína, habrá productores que se arriesguen, en razón de los altos precios que pagan los consumidores, para satisfacer su demanda. Un estudio financiado por The National Institute on Drug Abuse (NIDA) señala que alrededor de 40% de los estudiantes de secundaria admite haber consumido alguna droga ilícita en el último año (prevalencia), frente a 30% de hace dos décadas. La investigación también sostiene que sólo 29% de los estadounidenses piensa que el consumo de drogas es un problema extremadamente grave o muy grave, el porcentaje más bajo en los últimos 10 años. Las drogas dejaron de ser un problema relevante para esta sociedad cuando, a partir de los noventa, logró aislar el consumo de hechos violentos. Es evidente que, más allá de los discursos, existe una permisividad creciente de la población y las autoridades Estadunidenses al consumo de las drogas.

La “afición” a la cocaína se ha reducido en Estados Unidos, pero no a consecuencia de la guerra, sino a raíz de cambios culturales y de hábitos en los consumidores. Hoy Europa y Estados Unidos consumen la misma cantidad de coca, un poco más de 300 toneladas anuales cada uno, que aún es demasiado. Ese mercado representa 50% del total global. La demanda Estadunidense continúa siendo muy poderosa y los precios muy elevados. Eso provoca, con o sin guerra, que siempre exista quien se arriesgue para llevarla a ese mercado, de suyo tolerante. Si un día se acaba la demanda, cosa que no va a suceder, se termina el trasiego. Mientras, con o sin guerra, continuará. La responsabilidad no es del gobierno mexicano, sino de los consumidores y las autoridades Estadunidenses.

Si el presidente Calderón pensó que la estrategia de guerra le iba a legitimar y generar simpatía personal a él, a su gobierno y a su partido, no fue el caso. El Partido Acción

Nacional (PAN), el partido del presidente, sufrió una derrota desastrosa en la pasada elección en la que fue desplazado hasta la tercera posición. Este resultado se asocia en buena medida al rechazo de la ciudadanía a la guerra. La mayoría de los ciudadanos ha terminado por oponerse a la estrategia y asumir que los narcotraficantes ya ganaron la partida emprendida por el gobierno.

¿Qué hubiera pasado si el presidente no hubiera optado por la “guerra” con el propósito de legitimarse después del resultado electoral de 2006?. De acuerdo con el fracaso de la guerra y sus saldos negativos, se podría responder que cualquier otra estrategia le hubiera resultado mejor; incluso es posible especular que, sin la carga negativa de la guerra, podría terminar su mandato mejor evaluado y su partido podría haber tenido mejores posibilidades en la disputa por la Presidencia.

La sociedad piensa mayoritariamente que la guerra ha sido un fracaso y también que se perdió. Cuando Calderón la decretó, el país vivía la menor violencia de su historia y no había problemas con el consumo de drogas. La razón primordial de ofensiva de diciembre de 2006 fue política: lograr la legitimación supuestamente perdida en las urnas y los plantones, a través de la guerra en los plantíos, las calles y las carreteras, ahora pobladas por mexicanos uniformados.

Los resultados muestran que la estrategia no funcionó y sí metió al país en una espiral de violencia que nunca debió haber ocurrido, que ha costado la vida a más de 100 mil mexicanos que no tenían por qué morir y la imagen de México en el exterior se ha deteriorado. Si el presidente Calderón al inicio de su sexenio pensó que su estrategia lo fortalecería y permitiría a su partido ganar las elecciones del 2012, fracasó. La sociedad juzgó y decidió que sea otro partido el que se haga cargo de poner fin a la violencia.

La guerra que el gobierno calderonista decidió dar contra el narcotráfico no se puede justificar por un mayor consumo (el cual es inexistente), ni por la presión del narcomenudeo. Según las encuestas oficiales, más de 60% de los jóvenes en general y 50% de las jóvenes usaron drogas por primera vez porque se las regaló un amigo; a cerca de 20% de los hombres y a 40% de las mujeres se las dio un familiar; a 6% y 4%,

respectivamente, un compañero de la escuela; y solamente 5% de los hombres, y ninguna mujer, dijo que las obtuvo de un vendedor.

No ha caído, ni existe razón alguna para creer que caiga, la demanda Estadunidense de sustancias ilícitas, que se ha mantenido estable durante casi medio siglo, a pesar del número incalculable de lamentos mexicanos de que la culpa la tienen los “pinches gringos mariguanos”, ni a pesar del número igualmente incalculable de exigencias mexicanas para que los Estadunidenses reconozcan su “responsabilidad” –algo que siempre han hecho, sin consecuencia alguna–.

## **2.4 Daños colaterales.**

Daño colateral es un término utilizado por diversas fuerzas armadas para referirse al daño no intencional o accidental producto de una operación militar.

Al relacionar las miles de muertes, se percata que la cifra en ascenso es demasiada grande, tanto que da miedo tan solo mencionar el tamaño del asunto que se está manejando; sin embargo, las estadísticas que se revisan, indican que hay algo mal, ya que podemos ver que o las sumas están mal realizadas, las miles de muertes son producto de la imaginación, el crimen organizado está repleto de casi toda la población, o los homicidios se están dando contra la población civil.

No es redundante que los números atraigan las miles de miradas de connacionales o de las organizaciones civiles o gobiernos de otros países, ya que la cifra tan alarmante es tal que enciende los focos rojos, principalmente de la Organización de los Derechos Humanos, esto como consecuencia de la cantidad inconmensurable que se comienza a generar en nuestro país.

Con un promedio de 55 muertes por día cualquiera podría decir que los mexicanos son unos criminales o que la población está totalmente involucrada en ello, sin embargo al realizar los estudios, se puede observar que cada muerto no es producto o mejor dicho,



no es generado a razón de señalarse como un criminal, sino que ello llega al límite de encontrarse a la mayoría de muertes como simples compatriotas civiles.

En México, los servicios con los que cuenta el gobierno al estar en una lucha conjunta contra el crimen organizado, es notorio que los esfuerzos son uno solo, y que todas las organizaciones con las que cuenta se han visto unidas y encontradas hacia un mismo objetivo, que es la lucha y el éxito en contra del crimen organizado; esto nos habla de una organización magistral.

No se debe relacionar a los asesinados con la delincuencia organizada, y es que no todas las muertes dadas en esta guerra han sido daños a las fuerzas del crimen organizado, sino que gran parte de estas son dadas a la población civil.

Al tratar el tema de la sumatoria excesiva de muertes durante la narco guerra, el entonces presidente C. Felipe Calderón, menciona que dichas bajas, son simplemente “Daños colaterales”, sin embargo, cabe la duda en preguntar, ¿porque existen tantos daños colaterales?, si se supone que en la guerra emprendida contra el narcotráfico, se encuentra organizada toda la fuerza federal, ello para obtener los resultados deseados, en la cual se ve involucrada la policía federal, el ejército mexicano y los servicios de inteligencia; acaso ello no proporciona la seguridad requerida, para que toda la población civil se vea protegida de cualquier acto en contra de nosotros y de esa manera evitar cualquier trifulca malversada.

Una cuestión que se plantea entonces es saber cuál es la finalidad de la guerra contra el narcotráfico, ya que si nos remontamos a los números, a los actos y a los resultados, podemos refutar entonces que la finalidad de la guerra contra el narco es seguramente el dar muerte a diestra y siniestra los supuestos delincuentes del narco, y asevero en mencionar “supuestos delincuentes” ya que vivimos en un estado de derecho en el que una máxima del derecho es: “toda persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario”, y evidentemente más del cincuenta por ciento de los muertos a causa de la narco guerra no se encontraban en estado de flagrancia, cuasi flagrancia o cualquier

termino parecido, sino que solo se dieron muertes en calles así como así, por ende reafirmo al mencionar a los presuntos criminales.

Un muerto un criminal menos, era un eslogan de las fuerzas armadas, pero hasta ahora la pena de muerte no es algo que sea legal en nuestro país, a lo que remontándose a un estado de derecho, en lugar de realizar muertes, no es mejor o no lo ideal debió haber sido “un criminal, es un detenido y procesado más”, ello nos debería de haber dado una mejor satisfacción como población, ya que ello daría pie para saber si los más de cien mil muertos eran realmente delincuentes o simplemente ciudadanos inocentes; un daño colateral podría bien darse en un país en estado de guerra donde no nos podríamos aventurar a indagar primero, pero al no estar en un estado de guerra, y al contar con instituciones bien formadas en cuestiones de inteligencia nacional, ¿por qué se dieron tantas muertes, o acaso es que la finalidad de la guerra era dar muerte hasta que todos los criminales salieran de sus trincheras y se rindieran?.

La guerra contra el narcotráfico no debe y no puede ponerse por encima de las garantías fundamentales de los ciudadanos. Tal parece que al gobierno calderonista se le olvido que existen millones de mexicanos que cuentan con garantías que protegen su libertad, ya que durante la contundente lucha se vio mermado el estado de derecho de miles de ciudadanos, mismos que se vieron desplazados de sus hogares, violentados en su libertad de tránsito, tuvieron que privarse de ir a la escuela, o tan solo de alzar la voz; el daño ha sido tan grave que al día de hoy podemos incluso ver aunque existen pueblos fantasma, en los que pasaron de ser pueblos llenos de vida a lugares llenos de muertes, de soledad y profunda tristeza.

Un daño colateral no es el hecho de desplazar a toda una población de su hogar, no es aquella familia destrozada por no saber nada de su familiar desaparecido, no es aquel inocente que murió solo por estar en el momento equivocado en el lugar equivocado; o es que acaso que la estrategia fue mal planificada, o aquel plan de combate no fue más que el dar origen a un miedo social, especialmente enfocado en lugares estratégicamente delineados, todo ello no es un daño colateral, es mas no debería existir algún daño colateral ya que los servicios de inteligencia en coordinación con el

ejército, marina o policía federal deberían trabajar de forma tan precisa que solo serían atacados los verdaderos criminales; eso es, una guerra pensada con la cabeza y no con la ambición de querer sobresalir.

En la exhaustiva carrera por ganar la partida, el gobierno calderonista afirma que los gobiernos fueron rebasados por el crimen, por lo que tuvo que entrar el gobierno federal; sin embargo ello no da razón del porque el ejército salió a las calles a realizar tareas que la policía municipal, estatal o en caso mayor, la policía federal debió haber realizado, pero siguiendo la línea y discurso que el gobierno nos da es evidente entonces que quien está fallando es el propio gobierno, dando pie a que el crimen organizado se infiltre dentro de sus propias filas y frente a sus narices.

El daño colateral no es caso menor, pero la impunidad es lo que no permite investigar y sancionar a los responsables de esas muertes. Acaso es que el daño colateral es la palabra mágica para librar de culpas a todo aquel que se vio implicado en al menos una muerte de personas inocentes, o es que es una razón justificable en la que se excusa el gobierno para adentrarse solamente en la oscuridad de la justicia. Esto hace que el pensamiento jurídico explote, y nos interese el hecho de comenzar con un amplio cuestionamiento, en primer lugar en materia de competencias en la ejecución y planteamiento de una lucha contra el narcotráfico, y es que desde que comenzó la trifulca, no han existido más que unas cuantas detenciones, pero eso sí, han resultado más de cien mil muertes, mismas que cabe destacar oficialmente reconocidas, sin embargo nadie se atreve a profundizar en el por qué se habla de más de doscientas mil muertes de forma extra oficial, o incluso pensar en el tema de gente desaparecida, secuestrada o de los casos de tortura que se llegaron a dar; y en segundo lugar en materia de aplicación de justicia, ya que las detenciones que se pudieron llevar a cabo, nadie sabe en que acabaron; y por último hay que mirar hacia todas esas fosas clandestinas y aquellas fosas comunes que solo sirven como recuerdo de una dolorosa marca del tiempo que nos señala que alguien hizo mal su trabajo y que ello es materia de investigación, ya que no es posible que con tantos recursos a nuestro alcance, llámese personal de ejecución o personal de planeación, la cantidad de homicidios solo nos sirvieron para darnos cuenta de la ineptitud de nuestro gobierno, ya que si se

hubiera planificado todo de tal suerte que las acciones emprendidas solamente se enfocaran contra aquellos que fueran ciertamente delincuentes no estaríamos hablando de la mutilación de nuestra sociedad en la que el llanto de madres por sus hijos muertos a causa de un fuego cruzado es la única razón de sus llantos y lágrimas.

*“...Habría que sumar dos más dos para entender que la guerra contra el hampa deja “daños colaterales” mucho más graves de lo que reportan las estadísticas oficiales. El primero en poner sobre la mesa un asunto “del que poco se habla” fue Dan McGrew, presidente de la Asociación de Maquiladoras y Manufactureros de Reynosa, Tamaulipas, pero también vicepresidente del consejo nacional de esa industria de exportación. Dijo que la mayoría de las naves industriales han visto mermada su productividad por cuestiones ligadas directamente con la inseguridad. Entre otras cosas, se ha tenido que modificar la estructura laboral, los turnos y las medidas de prevención, pero también limitar las visitas de clientes y de proveedores. No es seguro. La denuncia no es menor. El director del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP), Luis Foncerrada Pascal, dice que la postura de los maquiladores es apenas un leve reflejo de la situación tan delicada que se vive “y que a veces no se dice en el resto de la industria mexicana: empresarios y capital mexicano se están yendo”. En las trincheras se habla de inversiones “congeladas”, del retiro de socios de las cámaras y de que los empresarios, sobre todo del norte del país, han optado por mudarse a Estados Unidos, pero, por lo visto, es apenas la punta del iceberg...”<sup>36</sup>*

---

<sup>36</sup> <http://archivo.eluniversal.com.mx/columnas/85939.html>

## **CAPÍTULO 3.**

### **3. JUICIO POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD CONTRA FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA.**

#### **3.1 Crímenes de lesa humanidad.**

Por crimen contra la humanidad, o crimen de lesa humanidad, se entienden, a los efectos del Estatuto de la corte penal internacional aprobada en julio de 1998, diferentes tipos de actos inhumanos graves cuando reúnan dos requisitos: “la comisión como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y con conocimiento de dicho ataque”.

El ataque generalizado quiere decir que los actos se dirijan contra una multiplicidad de víctimas. A pesar de que el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, de 1945 (el primer instrumento internacional que habla expresamente de crimen contra la humanidad), no incluía el requisito de la generalidad, su Tribunal, al examinar los actos inhumanos como posibles crímenes de lesa humanidad, subrayó que la política de terror “se realizó sin duda a enorme escala”. En este sentido, el Estatuto aclara que por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 (del artículo 7 del Estatuto de Roma) contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización.

Al referirse a la población civil, se entiende que se refiere a los “no combatientes”, independientemente de que sean de la misma nacionalidad del responsable, apátridas o que tengan una nacionalidad diferente. Ahora bien, hay que tener en cuenta que en la actualidad predominan los conflictos civiles, en los que muchos grupos armados tienen un carácter irregular que hace difícil diferenciar entre los combatientes y los no

combatientes. Esto indica que existe una importante zona gris, no contemplada en el concepto legal. Por otra parte, la presencia de un número reducido de no civiles en un grupo compuesto en su mayoría por población civil se considerará un crimen contra la humanidad en la medida en que se den las demás condiciones del crimen.

El que los actos inhumanos se cometan de forma sistemática quiere decir que lo son aquellos cometidos como parte de un plan o política preconcebidos, excluyéndose los actos cometidos al azar. Dicho plan o política pueden estar dirigidos por gobiernos o por cualquier organización o grupo. El Estatuto de Núremberg tampoco incluía el requisito de que los crímenes contra la humanidad se han de cometer de forma sistemática. No obstante, el Tribunal de Núremberg, al examinar si los actos juzgados constituían crímenes de lesa humanidad, subrayó que los actos inhumanos se cometieron como parte de “una política de terror y fueron, en muchos casos organizados y sistemáticos”.

Para tener un claro ejemplo el Estatuto de Roma nos refiere lo siguiente:

*“...Artículo 7*

*Crímenes de lesa humanidad.*

*1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:*

*a) Asesinato;*

*b) Exterminio;*

*c) Esclavitud;*

*d) Deportación o traslado forzoso de población;*

*e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;*

*f) Tortura;*

*g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;*

*h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;*

*i) Desaparición forzada de personas;*

*j) El crimen de apartheid;*

*k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.*

*2. A los efectos del párrafo 1:*

*a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;*

*b) El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;*

*c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;*

d) *Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;*

e) *Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;*

f) *Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;*

g) *Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;*

h) *Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;*

i) *Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia,*



*seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.*

3. *A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede...”<sup>37</sup>*

En México, ¿acaso no se cometen estos crímenes de manera generalizada y sistemática contra la población civil? La respuesta para muchos y muchas, como para mí, es que sí. Pero la del Estado es de negación. Las argucias y trabas que interponen los gobiernos, a nivel interno e internacional, se basan en la supuesta ausencia de -generalidad- o -sistematicidad-. Cabe mencionar que el relator especial contra la tortura de la ONU fue atacado públicamente por funcionarios del Estado mexicano por el informe donde sustentaba la -generalidad- de la tortura en México.

Al margen de si se aceptan o no la generalidad y sistematicidad de estos crímenes, las bases jurídicas para juzgarlos están dadas. El Artículo 6º del Código Penal Federal prevé que cuando un delito esté tipificado en un tratado internacional, aunque no en el orden jurídico interno, puede aplicarse directamente. Tal es la base, por ejemplo, para la persecución de delitos del pasado consumados, pues en la época de la Guerra Sucia se vivió un ataque sistemático y generalizado (desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tortura) contra un sector de la población civil (guerrilleros, opositores al gobierno, estudiantes, sindicalistas...). De hecho, en agosto de 2014 una jueza de distrito determinó que los delitos denunciados ante la entonces Femosp (Fiscalía Especial para la Investigación de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en contra de Personas Vinculadas con Movimientos

---

<sup>37</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Ciudad de Roma, Firmado el 17 de Julio de 1998, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2005.

Sociales y Políticos del Pasado) probablemente constituirían crímenes de lesa humanidad.

Aunque el camino aún es magro y lento, en teoría no debiera existir mayor dificultad para procesar como de lesa humanidad crímenes generalizados en México. Con mayor razón ahora, cuando la desaparición forzada, las ejecuciones masivas y la tortura lastimosamente vuelven a ser el cuño del poder irracional estatal. Sin embargo, lo que las administraciones gubernamentales, sin excepción, intentan ocultar es precisamente ese carácter generalizado, lo que encuadra en el concepto «guerra de baja intensidad».

Vivimos, por lo pronto, en plena época de crímenes de lesa humanidad reconocidos, al menos, por la sociedad civil.

### **3.2 Análisis del Estatuto de Roma.**

#### **Principios.**

Es de hacer notar el esfuerzo para hacer que gran parte de la comunidad mundial de naciones adoptara el Estatuto de Roma, particularmente en lo referente a los principios de tipo penal y del proceso penal. Baste con pensar las dificultades surgidas entre los especialistas del derecho civil, derecho anglosajón y países tan disimiles como los musulmanes. Asimismo, los aportes de las ONG's enriquecieron enormemente las discusiones y sus resultados. Lo que arrojó un importante saldo positivo, el cual se resume en los principios y las normas sobre los derechos y garantías. Los mismos están definidos de los artículos 22 al 33, y son los siguientes:

- Nullum crimen sine lege.
- In dubio pro reo.
- Nulla poena sine lege.
- Irretroactividad rationae personae.
- Responsabilidad penal individual.
- Exclusión del procesamiento menores de 18 años.

- Improcedencia del cargo oficial.
- Responsabilidad de los jefes y otros superiores.
- Imprescriptibilidad.
- Elemento de intencionalidad.
- Circunstancias eximentes de responsabilidad.
- Error de hecho y error de derecho.
- Órdenes superiores y disposiciones legales.

### **Los derechos y garantías.**

Durante la Investigación (art. 55):

- Nadie estará obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.
- Nadie será sometido a forma alguna de coacción, intimidación, amenazas, torturas, ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a un traductor en su idioma nativo.
- Nadie será sometido a arrestos o detención arbitrarios, salvo lo dispuesto en el Estatuto.

Antes del interrogatorio:

- A ser informada de los motivos para creer que ha cometido un crimen de los previstos en el Estatuto
- A guardar silencio, sin que ello sea considerado como elemento en la determinación de su inocencia o culpabilidad
- A ser asistida por un abogado de su preferencia, o de uno de oficio de forma gratuita.
- A ser interrogada en presencia de su abogado, a menos que haya renunciado previamente a la asistencia letrada.

### **Derechos del acusado.**

1. *“Ser oído públicamente, habida cuenta de las disposiciones del estatuto, y a una audiencia justa e imparcial, así como a las siguientes garantías mínimas en pie de plena igualdad:*

- A ser informado sin demora y detallada, en un idioma que entienda y hable de la naturaleza, contenido y causa de los cargos de la acusación*
- A disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse libre y plenamente con su defensor.*
- A ser juzgado sin dilaciones indebidas.*
- A hallarse presente durante el proceso y a defenderse personalmente o por medio de su abogado defensor, el cual puede ser gratuito si careciere de medios.*
- A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo, en igualdad de condiciones. Podrá oponer excepciones y a presentar pruebas admisibles*
- Obtener asistencia de intérprete competente y contar con las traducciones adecuadas si en las actuaciones de la Corte o en documentos empleados se emplea un idioma que no comprende o habla.*
- A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, sin que ello pese en la determinación de su inocencia o culpabilidad.*
- A declarar de palabra o por escrito en su defensa sin prestar juramento.*
- A que no se invierta la carga de la prueba ni se le obligue a presentar contrapruebas<sup>38</sup>."*

2. Además, el Fiscal está obligado a presentar a la defensa las pruebas con las cuales cuenta, tenga acceso o estén bajo su control, tan pronto sea posible; y que a su juicio, indiquen o tiendan a señalar la inocencia del acusado o atenuar su culpabilidad, o que puedan afectar la credibilidad de las pruebas de cargo.

La mayor virtud de la Corte Penal Internacional como medio de protección de los derechos humanos estriba en su capacidad para juzgar los crímenes más graves contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Según su numeral quinto, la competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La corte tendrá competencia, de conformidad con el Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) el

---

<sup>38</sup> Artículo 67, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Ciudad de Roma, Firmado el 17 de Julio de 1998, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2005.

crimen de genocidio, b) los crímenes de lesa humanidad, c) los crímenes de guerra, y d) el crimen de agresión”.

El Estatuto delimita exhaustivamente cada rubro de los crímenes que constituirán el ámbito de su competencia; este solo hecho atestigua su rol primordial en la lucha contra la impunidad y la prevención de futuras violaciones a los derechos humanos. A continuación se analizarán algunos de los aspectos más importantes del Estatuto de Roma en lo que respecta a las instituciones más importantes del sistema de derecho penal de la sociedad internacional como medio de protección de los derechos humanos.

### 1. Competencia y tipos penales.

Hemos señalado ya que los cuatro rubros de crímenes internacionales que regula el Estatuto de Roma son el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión. El Estatuto de Roma funciona como parámetro sancionador de las conductas que se consideran las violaciones más graves a los derechos del ser humano. Así, los protege caracterizando en que consiste su violación y prescribiendo una sanción correlativa. En cuanto al genocidio, el Estatuto define este crimen en su numeral 6:

*“...Artículo 6*

*Genocidio*

*A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:*

*a) Matanza de miembros del grupo;*

*b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*

*c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*

*d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;*

*e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo...*<sup>39</sup>

Cabe destacar que esta definición es la misma que establece la Convención para la Prevención del Delito de Genocidio de 1947. En cuanto a los crímenes de lesa humanidad el artículo 7º. del Estatuto se dedica a explicar y a delimitar específicamente las conductas que constituyen estos crímenes, cada uno a su vez explicando pormenorizadamente por los párrafos segundo y tercero del artículo en comento. El Estatuto de Roma define el crimen de lesa humanidad de la siguiente manera:

*“...Artículo 7*

*Crímenes de lesa humanidad*

*1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:*

- a) Asesinato;*
- b) Exterminio;*
- c) Esclavitud;*
- d) Deportación o traslado forzoso de población;*
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;*
- f) Tortura;*
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;*
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en*

---

<sup>39</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Ciudad de Roma, Firmado el 17 de Julio de 1998, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2005.

*conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;*

*i) Desaparición forzada de personas;*

*j) El crimen de apartheid;*

*k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física...<sup>40</sup>*

La valoración que hace esta nueva lista es más exhaustiva que cualquier otra que le preceda en la historia. Resaltan la ampliación de las conductas de agresión sexual, las bases de persecución para incluir motivos culturales y la inclusión del apartheid, conducta ya incluida en otras convenciones.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 7º del Estatuto de Roma se destina a la tipificación de cada una de las conductas comprendidas dentro de este rubro de crímenes de lesa humanidad que son las siguientes:

*“...2. A los efectos del párrafo 1:*

*a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;*

*b) El "exterminio" comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;*

*c) Por "esclavitud" se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;*

---

<sup>40</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Ciudad de Roma, Firmado el 17 de Julio de 1998, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2005.

d) Por "deportación o traslado forzoso de población" se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;

e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

f) Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por "el crimen de apartheid" se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado..."<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Ciudad de Roma, Firmado el 17 de Julio de 1998, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2005.



Los crímenes de guerra están previstos por el artículo 8º, en el que se integran 48 conductas que de alguna manera son la tipificación de una serie de graves contravenciones del derecho consuetudinario y del ius in bellum. El Estatuto no brinda concepciones nuevas en este rubro; sin embargo, su labor destacable es que recoge las disposiciones internacionales más importantes en materia de derecho internacional humanitario, y en un mismo ordenamiento sanciona y hace justiciables las violaciones cometidas por individuos en situaciones bélicas.

Estableciendo el Estatuto los crímenes de guerra de la siguiente manera:

*“...Artículo 8*

*Crímenes de guerra*

*1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.*

*2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "crímenes de guerra":*

*a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente:*

*i) El homicidio intencional;*

*ii) La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;*

*iii) El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atacar gravemente contra la integridad física o la salud;*

*iv) La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente;*

*v) El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga;*

*Vi) El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente;*

*vii) La deportación o el traslado ilegal, o el confinamiento ilegal;*

*viii) La toma de rehenes;*

*b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:*

*i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades;*

*ii) Dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles, es decir bienes que no son objetivos militares;*

*iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;*

*iv) Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea;*

*v) Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares;*

*Vi) Causar la muerte o lesiones a un combatiente que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción;*

*vii) Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones*

*Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causar así la muerte o lesiones graves;*

*viii) El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio;*

*ix) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares;*

*x) Someter a personas que estén en poder de una parte adversa a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;*

*xi) Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo;*

*xii) Declarar que no se dará cuartel;*

*xiii) Destruir o apoderarse de bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo;*

*xiv) Declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga;*

*xv) Obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado al servicio del beligerante antes del inicio de la guerra;*

*xvi) Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto;*

*xvii) Emplear veneno o armas envenenadas;*

*xviii) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;*

xix) *Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones;*

xx) *Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del derecho internacional de los conflictos armados, a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de una prohibición completa y estén incluidos en un anexo del presente Estatuto en virtud de una enmienda aprobada de conformidad con las disposiciones que, sobre el particular, figuran en los artículos 121 y 123;*

xxi) *Cometer atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;*

xxii) *Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra;*

xxiii) *Utilizar la presencia de una persona civil u otra persona protegida para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a cubierto de operaciones militares;*

xxiv) *Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios, y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;*

xxv) *Hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra;*

xxvi) *Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades;*

*c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa:*

*i) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura;*

*ii) Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;*

*iii) La toma de rehenes;*

*iv) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.*

*d) El párrafo 2 c) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos.*

*e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:*

*i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades;*

*ii) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios y contra el personal que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;*

- iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;*
- iv) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, a condición de que no sean objetivos militares;*
- v) Saquear una ciudad o plaza, incluso cuando es tomada por asalto;*
- Vi) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra;*
- vii) Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades;*
- viii) Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas;*
- ix) Matar o herir a traición a un combatiente adversario;*
- x) Declarar que no se dará cuartel;*
- xi) Someter a las personas que estén en poder de otra parte en el conflicto a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona de que se trate ni se lleven a cabo en su interés, y que provoquen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;*
- xii) Destruir o apoderarse de bienes de un adversario, a menos que las necesidades del conflicto lo hagan imperativo.*

*f) El párrafo 2 e) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional y, por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos. Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos.*

*3. Nada de lo dispuesto en los párrafos 2 c) y e) afectará a la responsabilidad que incumbe a todo gobierno de mantener o restablecer el orden público en el Estado o de defender la unidad e integridad territorial del Estado por cualquier medio legítimo...<sup>42</sup>*

En este mismo orden de ideas, el ius ad bellum se encuentra considerado en lo que respecta el crimen de agresión, cabe establecer, sin embargo, que este cuarto crimen no se encuentra vigente en el derecho internacional, ya que el Estatuto de Roma aun no la ha definido y está a la espera de un consenso internacional, lo cual no se logró en la Conferencia de Roma de 1998.

La consideración de este crimen concierne fundamentalmente a la citada tercera generación de derechos humanos: el derecho a la paz y seguridad internacionales. Por diversos motivos políticos y desacuerdos doctrinales no se lograron establecer unánimemente los elementos de la conducta que configurarían el crimen de agresión, y sobre el cual la Corte tendría competencia. En razón de ello, el Estatuto prevé en su artículos 121 y 123 los mecanismos de enmienda según los cuales debe llevarse a cabo una adición, la cual, indica deberá ser compatible con las disposiciones de la Carta de Naciones Unidas. Así pues, la Corte solo ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión una vez que haya sido enmendado el Estatuto y esta enmienda haya entrado en vigor.

---

<sup>42</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Ciudad de Roma, Firmado el 17 de Julio de 1998, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2005.

### **3.3 Procedimiento Penal Internacional.**

Investigación y procedimiento ante la corte penal internacional.

#### **1. Iniciativa:**

Para actuar ante la Corte Penal Internacional la iniciativa puede provenir de 3 fuentes:

- Cuando un Estado parte remite al Fiscal una situación en la que parezca que se ha cometido uno de los crímenes en los cuales la CPI ejerce su competencia;
- Cuando el Consejo de Seguridad (Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas) remite al Fiscal una situación en la que parezca haberse cometido uno o varios crímenes y;
- Cuando el Fiscal inicia una investigación de oficio. (Art. 13, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)

#### **2. Autorización de investigación:**

En el supuesto de que el Fiscal inicie una investigación de oficio deberá:

Luego de analizar la veracidad de la información obtenida, y de llegar a la conclusión de que existe fundamento para iniciar una investigación, presentar a la Sala de Cuestiones Preliminares (SCP) una petición de autorización de investigación.

De considerar la Sala de Cuestiones Preliminares, que existe fundamento para iniciar una investigación autorizará su inicio, sin perjuicio de las resoluciones que pueda posteriormente tomar la CPI con respecto a su competencia y admisibilidad.

De negarse la Sala de Cuestiones Preliminares a autorizar la investigación, esto no será obstáculo para que ulteriormente, el Fiscal presente una petición basada en nuevos hechos o pruebas relacionados con la misma situación.



De considerar el Fiscal, al inicio de su investigación acerca de la veracidad de los hechos que no existe fundamento suficiente para una investigación, informará de ello a quienes la hubieren presentado. (Art. 15, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).

### **3. Inicio de la Investigación:**

El Fiscal luego de analizar la información que disponga tendrá en cuenta:

Si dicha información constituye fundamento suficiente para creer que se ha cometido uno de los crímenes en los cuales la Corte Penal Internacional es competente;

Si la causa es admisible o inadmisible;

Si existen razones sustanciales para creer que aun teniendo en cuenta la gravedad del crimen y los intereses de las víctimas, una investigación no redundaría en interés de la justicia. En el supuesto de proceder este caso el Fiscal lo deberá notificar a la Sala de Cuestiones Preliminares;

Si tras la investigación, el Fiscal llega a la conclusión de que no hay fundamento suficiente para el enjuiciamiento, ya que:

No existe una base suficiente de hecho o de derecho para pedir una orden de detención o de comparecencia;

El enjuiciamiento no redundaría en interés de la justicia, teniendo en cuenta todas las circunstancias: gravedad del crimen; intereses de las víctimas; edad o enfermedad del presunto autor y su participación en el presunto crimen, el Fiscal notificará su conclusión motivada a la Sala de Cuestiones Preliminares, al Estado que haya remitido el asunto o al Consejo de Seguridad.

A petición del Estado que haya remitido el asunto o del Consejo de Seguridad, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá examinar la decisión del Fiscal de no proceder a la investigación, de considerar que existe fundamento suficiente, el Fiscal deberá reconsiderar su decisión. El Fiscal, podrá reconsiderar en cualquier momento su decisión de iniciar una investigación o enjuiciamiento sobre la base de nuevos hechos o nuevas informaciones.

La decisión del Fiscal solo surtirá efecto si es confirmada por la Sala de Cuestiones Preliminares. (Art. 53, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).

### **Funciones y atribuciones del Fiscal con respecto a la investigación:**

- El Fiscal, con la finalidad de establecer la veracidad de los hechos podrá:
- Ampliar la investigación a todos los hechos y las pruebas que sean pertinentes para determinar la responsabilidad penal;
- Adoptar medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes;
- Respetará los derechos que el Estatuto le confiere a las personas;
- Podrá realizar investigaciones en el territorio de un Estado;
- Hacer comparecer e interrogar a las personas objeto de la investigación, víctimas y testigos;
- Solicitar la cooperación de un Estado u organización;
- Concertar las disposiciones o los acuerdos compatibles con el Estatuto, a fin de facilitar la cooperación de un Estado, una organización intergubernamental o una persona;
- Convenir en que no divulgará en ninguna etapa del procedimiento los documentos o la información que obtenga a condición de preservar su carácter de confidencial y únicamente a los efectos de obtener nuevas pruebas; y
- Adoptar o pedir que se adopten las medidas necesarias para asegurar el carácter confidencial de la información, la protección de una persona o la preservación de las pruebas. (Art. 54, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)

#### **4. Oportunidad única para proceder a una investigación:**

La Sala de Cuestiones Preliminares podrá adoptar las siguientes disposiciones cuando se presente una oportunidad única de proceder a una investigación:

El Fiscal comunicando a la Sala de Cuestiones Preliminares podrá recibir el testimonio o la declaración de un testigo o de examinar, reunir o verificar pruebas;

La Sala de Cuestiones Preliminares a petición del Fiscal, podrá adoptar las medidas que sean necesarias para velar por la eficiencia e integridad de las actuaciones y en particular, para proteger los derechos de la defensa, como por ejemplo: formular recomendaciones o dictar ordenanzas respecto del procedimiento que habrá que seguirse; ordenar que quede constancia de las actuaciones; nombrar a expertos; autorizar al abogado defensor del detenido o de quien haya comparecido ante la Corte a nombrar otro para que comparezca y represente los derechos de la defensa; adoptar todas las medidas que sean necesarias para reunir o preservar las pruebas.

A menos que la Sala de Cuestiones Preliminares ordene otra cosa, el Fiscal proporcionará la información correspondiente a la persona que ha sido detenida o que ha comparecido en virtud de una citación en relación con una investigación;

La Sala de Cuestiones Preliminares cuando considere que el Fiscal no ha solicitado alguna de estas medidas que a su juicio, sean esenciales para la defensa del juicio, le consultará al Fiscal si se justificaba no haberlas solicitado, en caso contrario, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá de oficio adoptar esas medidas.

El Fiscal podrá apelar de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de actuar de oficio. La apelación se substanciará en un procedimiento sumario.

La admisibilidad o la forma en que quedará constancia de las pruebas reunidas o preservadas para el juicio se regirá por las Reglas de Procedimiento y Prueba. (Art. 56, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)

Orden de detención u orden de comparecencia dictada por la Sala de Cuestiones Preliminares (art. 58, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).

En cualquier momento, luego de iniciada la investigación la Sala de Cuestiones Preliminares dictará, a solicitud del Fiscal, la orden de detención contra una persona si, tras examinar la solicitud y las pruebas y otra información presentada por el Fiscal estuviere convencida de que:

Hay motivo razonable para creer que ha cometido un crimen de la competencia de la Corte; y

**5. Si la detención parece necesaria para:**

Asegurar que la persona comparezca en juicio;

Asegurar que la persona no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la Corte; o

Impedir que la persona siga cometiendo ese crimen o un crimen conexo que sea de la competencia de la Corte y tenga su origen en las mismas circunstancias.

La Corte, sobre la base de la orden de detención, podrá solicitar la detención provisional o la detención y entrega de la persona;

El Fiscal podrá pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que enmiende la orden de detención para modificar la referencia al crimen indicado en ésta o agregar otros;

El Fiscal podrá pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que, en lugar de una orden de detención, dicte una orden de comparecencia. La Sala de Cuestiones Preliminares de estar convencida de que hay motivo razonable para creer que la persona ha cometido el crimen que se le imputa y que bastará con una orden de comparecencia para asegurar que comparezca efectivamente, dictará, con o sin las condiciones

limitativas de la libertad (distintas de la detención) que prevea el derecho interno, una orden para que la persona comparezca. (Art. 58, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)

#### **6. Procedimiento de detención en el Estado de detención (art. 59, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).**

El Estado parte que haya recibido una solicitud de detención provisional o de detención y entregará y tomará inmediatamente las medidas necesarias de conformidad con su derecho interno y lo establecido en el Estatuto. En tal sentido:

El detenido será llevado sin demora ante la autoridad judicial competente del Estado de detención, que determinará si, de conformidad con el derecho de ese Estado:

- La orden es aplicable;
- La detención se llevó a cabo conforme derecho; y
- Se han respetado los derechos del detenido.

El detenido tendrá derecho a solicitar la libertad provisional antes de su entrega. La autoridad competente del Estado de detención examinará si, dada la gravedad de los presuntos crímenes, hay circunstancias urgentes y excepcionales que justifiquen la libertad provisional y si existen las salvaguardias necesarias para que el Estado de detención pueda cumplir su obligación de entregar a la persona a la Corte;

La solicitud de libertad provisional será notificada a la Sala de Cuestiones Preliminares, que hará recomendaciones a la autoridad competente del Estado de detención. Antes de adoptar su decisión, la autoridad competente del Estado de detención tendrá plenamente en cuenta esas recomendaciones, incluidas las relativas a medidas para impedir la evasión de la persona;

De concederse la libertad provisional, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá solicitar informes periódicos al respecto;

Una vez que el Estado de detención haya ordenado la entrega, el detenido será puesto a disposición de la Corte tan pronto como sea posible. (Art. 59, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)

## **7. Audiencia confirmatoria de los cargos antes del juicio (art. 61, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).**

Posterior a la entrega de la persona a la Corte o su comparecencia voluntaria ante ésta:

La Sala de Cuestiones Preliminares celebrará una audiencia para confirmar los cargos sobre la base de los cuales el Fiscal tiene la intención de pedir el procedimiento. La audiencia se celebrará en presencia del Fiscal y del imputado, así como de su defensor;

La Sala de Cuestiones Preliminares a solicitud del Fiscal o de oficio, podrá celebrar una audiencia en ausencia del acusado para confirmar los cargos en los cuales el Fiscal se basa para pedir el enjuiciamiento cuando el imputado:

Haya renunciado a su derecho a estar presente; o

Haya huido o no sea posible encontrarlo y se hayan tomado todas las medidas razonables para asegurar su comparecencia ante la Corte e informarle de los cargos y de que se celebrará una audiencia para confirmarlos. En este caso, el imputado estará representado en un defensor cuando la Sala de Cuestiones Preliminares resuelva que ello redunde en interés de la justicia.

Dentro de un plazo razonable antes de la audiencia:

Se proporcionará al imputado un ejemplar del documento en que se formulen los cargos por los cuales el fiscal se proponga enjuiciarlos; y se le informará de las pruebas que el Fiscal se proponga presentar en la audiencia.

Antes de la audiencia, el Fiscal presentará respecto de cada cargo las pruebas suficientes para creer que el imputado cometió el crimen que se le imputa. El Fiscal podrá presentar pruebas documentales o un resumen de las pruebas y no será necesario que llame a los testigos que han de declarar en juicio;

En la audiencia el imputado podrá:

- Impugnar los cargos;
- Impugnar las pruebas presentadas por el Fiscal; y

Presentar pruebas.

La Sala de Cuestiones Preliminares determinará, sobre la base de la audiencia, si las pruebas son suficientes para creer que el imputado cometió cada crimen que se le imputa. Dependiendo de la determinación la Sala de Cuestiones Preliminares:

- Confirmar los cargos;
- No confirmar los cargos;

Levantará la audiencia y pedirá al Fiscal que considere la posibilidad de:

Presentar nuevas pruebas o llevar a cabo nuevas investigaciones en relación con un determinado cargo; o Modificar un cargo en razón de que las pruebas presentadas parecen indicar la comisión de un crimen distinto que sea de la competencia de la Corte.

Una vez confirmados los cargos y antes de comenzar el juicio, el Fiscal, con autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares y previa notificación al acusado, podrá modificar los cargos. El Fiscal, si se propusiera presentar nuevos cargos o sustituirlos por otros más graves, deberá pedir nuevamente una audiencia confirmatoria de cargos. Una vez comenzado el juicio, el Fiscal, con autorización de la Sala de Primera Instancia (SPI), podrá retirar los cargos.

Una vez confirmados los cargos, la Presidencia constituirá la Sala de Primera Instancia que se encargará de la siguiente fase del procedimiento y podrá ejercer funciones de la Sala de Cuestiones Preliminares que sean pertinentes y apropiadas en ese procedimiento. (Art. 61, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)

## **8. Lugar e inicio del Juicio.**

A menos que se decida otra cosa, el juicio público se celebrará en la sede de la Corte (art. 62, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional) de la siguiente forma:

El acusado deberá estar presente durante el juicio. En el caso de que el acusado perturbe continuamente el juicio, la Sala de Primera Instancia podrá disponer que salga de ella y observe el procedimiento y dé instrucciones a su defensor desde fuera, utilizando en caso necesario, tecnologías de comunicación. Estas medidas se adoptarán únicamente en circunstancias excepcionales, después de que se haya demostrado que no hay otras posibilidades razonables y adecuadas, y únicamente durante el tiempo que sea estrictamente necesario. (Art. 63, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)

Al comenzar el juicio la Sala de Primera Instancia dará lectura ante el acusado de los cargos confirmados anteriormente por la Sala de Cuestiones Preliminares. La Sala de Primera Instancia se cerciorará de que el acusado comprende la naturaleza de los cargos. Dará al acusado la oportunidad de declararse culpable o inocente;

Durante el juicio, el magistrado Presidente podrá impartir directivas para la substanciación del juicio, en particular para que este sea justo e imparcial. (Art. 64, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)

En el supuesto de que el acusado se declare culpable, la Sala de Primera Instancia determinará:



Si el acusado comprende la naturaleza y las consecuencias de la declaración de culpabilidad;

Si la declaración de culpabilidad está corroborada por los hechos de la causa conforme a:

- Los cargos presentados por el Fiscal y aceptados por el acusado;
- Las piezas complementarias de los cargos presentados por el Fiscal y aceptados por el acusado; Otras pruebas, como declaraciones de testigos.

La Sala de Primera Instancia de constatar que se cumplen las condiciones anteriormente señaladas, considerará que la declaración de culpabilidad, junto con las pruebas adicionales presentadas, constituye un reconocimiento de todos los hechos esenciales que configuran el crimen, y podrá condenarlo por ese crimen.

La Sala de Primera Instancia de constatar que no se cumplen las condiciones a que se hace referencia en el apartado ii, tendrá la declaración de culpabilidad como no formulada, en este caso el juicio prosigue con arreglo al procedimiento ordinario y podrá remitir la causa a otra Sala de Primera Instancia. (Art. 65, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)

#### **9. Del Fallo condenatorio (art. 74, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional):**

En el caso de que se dicte un fallo condenatorio, la Sala de Primera Instancia fijará la pena que proceda imponer, para lo cual tendrá en cuenta las pruebas practicadas que se hayan hecho en el proceso;

Salvo en el caso en que sea aplicable el Art. 65, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Sala de Primera Instancia podrá convocar de oficio una nueva audiencia, y tendrá que hacerlo si lo solicita el Fiscal o el acusado antes de que concluya la instancia, a fin de practicar diligencias de prueba o escuchar presentaciones

adicionales relativas a la pena. En el caso de realizarse esta audiencia adicional se escuchará:

Lo que establezca la Corte acerca de los principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes

La Corte podrá dictar directamente una decisión contra el condenado en la que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación;

La Corte antes de tomar una decisión, tendrá en cuenta las observaciones formuladas por el condenado, las víctimas, otras personas o Estados que tengan interés, o las que formulen en su nombre;

Los Estados partes darán efecto a la decisión dictada por la Corte.

Nada de lo dispuesto podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional.

La pena será impuesta en audiencia pública y, de ser posible, en presencia del acusado.

## **10. Apelación del Fallo condenatorio o absolutorio o de la pena.**

Los fallos dictados por la Sala de Primera Instancia pueden ser apelados por la persona condenada, por el Fiscal a favor del condenado o por el Fiscal a título personal.

El Fiscal puede apelar por alguno de los motivos siguientes:

- Vicio de procedimiento;
- Error de hecho; o
- Error de derecho.

El condenado, o el Fiscal en su nombre, podrá apelar por alguno de los siguientes motivos:

- Vicio de procedimiento;
- Error de hecho;
- Error de derecho; o
- Cualquier otro motivo que afecte a la justicia o a la regularidad del proceso o del fallo.

El Fiscal o el condenado podrán apelar de una sentencia, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, en razón de una desproporción entre el crimen y la condena;

La Corte, si al conocer de la apelación de una sentencia, considerase que hay fundamentos para revocar la condena en todo o en parte, podrá invitar al Fiscal y al condenado a que presenten sus argumentos de conformidad con los causales especificados en los literales (i) y (ii) del punto 10, del Art. 81 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Este procedimiento también será aplicable cuando la Corte, al conocer de una apelación contra la sentencia únicamente, considere que hay fundamentos para reducir la pena.

El condenado deberá permanecer privado de libertad mientras se falla la apelación;

Cuando la duración de la detención fuese mayor que la de la pena de prisión impuesta, el condenado será puesto en libertad, sin embargo si apela el Fiscal, esa libertad quedará sujeta a las condiciones siguientes:

Si la sentencia fuere absolutoria, el acusado será puesto en libertad de inmediato, con sujeción a las siguientes normas:

En casos excepcionales y teniendo en cuenta, el riesgo concreto de fuga, la gravedad del delito y las probabilidades de que se dé lugar a la apelación, la Sala de Primera

Instancia, a solicitud del Fiscal, podrá decretar que siga privado de la libertad mientras dure la apelación.

Las decisiones dictadas por la Sala de Primera Instancia en virtud de los literales anteriores son apelables.

La ejecución de la decisión o sentencia serán suspendidas por el plazo fijado para la apelación y mientras dure el procedimiento en los casos en que la Sala de Primera Instancia ordene que el condenado permanezca privado de libertad o cuando haya sido puesto en libertad por que la pena era mayor que la detención y el Fiscal haya apelado. (Art. 81, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).

#### **11. Procedimiento de apelación (art. 83, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional):**

Si la Sala de Apelaciones inadmite la apelación, quedará firme la sentencia, pero, si decide que las actuaciones apeladas fueron injustas y que ello afecta la regularidad del fallo o la pena o que el fallo o la pena apelados adolecen efectivamente de errores de hecho o de derecho o de vicios de procedimiento podrá:

- a) Revocar o enmendar el fallo o la pena; o
- b) Decretar la celebración de un nuevo juicio en otra Sala de Primera Instancia.

### **3.4 Viabilidad y admisibilidad.**

Dentro de nuestro derecho positivo mexicano la observancia que se le pueda dar a este tratado es de total admisibilidad por el hecho normativo antes descrito en el que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (Art. 133 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) ha dado cabida para que este tratado internacional sea de total procedencia.

La viabilidad es un papel de suma importancia debido a que surgen problemas de índole político y social por demás existente otros cuantos relacionados con vías de diplomacia y poder político en que se arraiga aún más este hecho poco probable de sujeción a arraigarse este acto.

Más que formas jurídicas de un actuar positivo para dar forma a una posible situación jurisdiccional en el que se resuelvan las controversias derivadas del hecho descrito se hablaría más bien de una estructura de poder sociopolítico en el que se pueda protestar a este hecho en el que se verían involucradas varias personas que muy posiblemente estarían afectadas sus relaciones políticas y sociales.

La admisibilidad es un proceso continuo en toda la fase previa al juicio y su determinación en una etapa del proceso se realiza "sin perjuicio de que una determinación subsecuentes sobre competencia y admisibilidad respecto al caso, pueda realizarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 (1) (2) y (3) (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional), ya que su determinación dependerá en mucho de los contextos en los cuales se esté llevando a cabo la investigación". Es decir, el resultado de un ejercicio de admisibilidad por parte de la Corte Penal Internacional depende mucho de los contextos por los que atraviesen los Estados, su evolución en los conflictos y su disposición a culminar con ellos, por ello es que un cambio en los contextos llevaría a la Corte Penal Internacional a determinar nuevamente la admisibilidad.

Existe la obligación (artículo 19.1) por parte de la Corte de determinar de oficio la competencia y la admisibilidad de las causas que le son sometidas, lo cual presupone una obligación continua por parte de la Corte, en cada una de sus etapas, ésta será analizada rutinariamente tanto en la etapa de Situación como en la etapa de Caso; en ambas, la Sala de Cuestiones Preliminares será la encargada de la revisión de los requisitos.

### **Etapas en las que se analizará la admisibilidad:**

-Sala de Juicio.

-Sala de Apelaciones.

La admisibilidad se encuentra contemplada el artículo 17 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en ella se señala:

*“1. La Corte teniendo en cuenta el décimo párrafo del preámbulo y el artículo 1, resolverá la inadmisibilidad de un asunto cuando:*

*a) El asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;*

*b) El asunto haya sido objeto de investigación por un Estado que tenga jurisdicción sobre él y éste haya decidido no incoar acción penal contra la persona de que se trate, salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;*

*c) La persona de que se trate haya sido ya enjuiciada por la conducta a que se refiere la denuncia, y la Corte no pueda adelantar el juicio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20;*

*d) El asunto no sea de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte<sup>43</sup>”.*

Requisitos de la admisibilidad:

#### 1. Competencia.

En palabras de la Sala de Cuestiones Preliminares, la complementariedad debe ser entendida como un principio que “concilia el derecho persistente de los Estados para ejercer su jurisdicción sobre los crímenes internacionales, con el establecimiento de una

---

<sup>43</sup> Artículo 17 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Corte Penal Internacional permanente con competencia sobre los mismos crímenes”, mientras que la admisibilidad será ese criterio que permitirá determinar, si el lugar idóneo para el conocimiento del caso es la jurisdicción nacional o la Corte Penal Internacional, por ello es que la admisibilidad debe ser entendida como esa “herramienta que permite la aplicación del principio de complementariedad.”

En el artículo 17 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se encuentra contemplado el principio de Complementariedad, introducido en el artículo 1 y el décimo párrafo del preámbulo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que señalan:

Destacando que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales (párrafo décimo Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)

La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. (Art 1, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).

En este sentido, la Corte Penal Internacional al decidir si es necesaria la aplicación de complementariedad para conocer un caso, deberá analizar si: el asunto es objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él, a excepción de que el Estado no pueda llevar a cabo el enjuiciamiento o no quiera hacerlo; si el asunto tras ser analizado por el Estado, éste decidió no incoar acción penal, salvo que la decisión de no incoar acción penal sea porque no está dispuesto a llevar a cabo el juicio o no quiera hacerlo, o ; si la persona ya fue juzgada por la conducta señalada, a menos que haya sido juzgada con el fin de sustraer a la persona de la competencia de la Corte Penal Internacional o el juicio no haya sido instruido de forma independiente, imparcial y con las garantías de debido proceso; finalmente, se analizará que el caso no sea de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por parte de la Corte. (Art 17, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).

## 2. Gravedad.

En este sentido, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, ha señalado que la gravedad incluirá una evaluación de “la escala, la naturaleza, la forma y el impacto de los presuntos delitos cometidos en la situación”, mientras que el interés de la justicia, es una consideración que contrapone diversos elementos, como lo pueden ser; la gravedad del crimen y los intereses de las víctimas, pero que aún y atendiendo estos criterios, las razones no son de peso para creer que una investigación no redundaría en interés de la justicia.



## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** Si no es mediante juicio seguido por tribunales previamente establecidos, nadie podrá ser privado de sus derechos, lo antes mencionado es un derecho inalienable que los mexicanos tenemos, mismo que no puede ser excluyente en ningún momento, pero que sin duda alguna, muchos de los derechos reflejados en la Carta Magna fueron pisoteados en aquellos años, dando cabida a miles de muertes, privaciones ilegales de la libertad, violaciones, lesiones etc., las cuales eran cometidas incluso por servidores públicos. A todo lo anterior, eran evidentes todos los hechos que ocurrían en el país, sin embargo el empeño en querer imponer un estilo de gobierno, en el cual la lucha contra el narco fuera la bandera a pesar de los “daños colaterales” latentes de miles de familias mexicanas que nada tenían que ver con dicha guerra fue una omisión por parte de quien dirigía aquella guerra, no con acciones, sino las omisiones fueron actos con los que se dejó seguir con violaciones a los derechos humanos. Las evidentes marcas que dejaba la guerra eran visibles desde todos los puntos del país, periódicos, redes sociales, noticieros televisivos, de radio, etc. no era algo que no se escuchara o que alguien diera por falso, pero a pesar del repudio que el mismo pueblo exclamaba, no hubo cambio alguno en la estrategia de seguridad, no existieron medidas que rectificaran el camino de las masacres que se daban, no se escuchó al pueblo, evitando las consecuencias que surgían y seguían con aquella lucha, todo ello es algo que se pretendió cubrir; pero cuando las miles de muertes son reales, y queda claro que éstas comenzaron a surgir en un momento determinado, mismo que inicia a la entrada de un gobierno y un estilo de mandato, con una estrategia de seguridad abanderada por fuerzas del ejército mexicano, en el cual el máximo líder castrense es el Presidente de la República, y éste es quien tiene el deber y responsabilidad sobre dicha estrategia, resulta evidente que la estrategia traía consigo un número elevado de muertes que poco tienen que ver con un delito o con el objetivo de la estrategia, es evidente que el rumbo debió ser rectificado, sin en cambio ese giro no existió, lo que si hubo fue un aumento evidente de homicidios.

El fundamento material existe, tiene nombre, apellidos y familiares, se encuentra registrado incluso en instituciones gubernamentales como lo es el INEGI, hay evidencia ante los ministerios públicos de las muertes perpetradas a causa de una guerra emprendida y sostenida por el ejército mexicano; la causalidad de un gobierno entre la guerra y las muertes es evidente, la denuncia ante la Corte Penal Internacional es totalmente viable, el daño a los derechos humanos está claro, la viabilidad hacia un proceso penal internacional se puede hacer, solo se necesita que a las autoridades internacionales se les haga de su conocimiento.

**SEGUNDA.** El inicio de la guerra contra el narcotráfico llega una vez comenzado el sexenio del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en el año de 2006 cuando éste mismo hizo una declaración oficial de su combate en contra del crimen organizado, y como resultado de éste, a la fecha se habla de forma oficial de una suma aproximada de más de cien mil muertes dentro de territorio mexicano a causa de la llamada “guerra contra el narcotráfico”, sin embargo no todos estos homicidios han sido de supuestos delincuentes, sino que también dentro de estos se encuentran a miles de civiles.

La mayor importancia legal radica en darle solución al problema jurídico y social, ya que en el sexenio del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, se violaron derechos humanos. El Estado de derecho se ha perdido casi en la totalidad del Estado mexicano; cuando se tiene un número tan elevado de muertes, en un estado supuestamente de paz nacional, es evidente que existió algo mal, y el momento de violencia se suscita justamente a la partida de un combate que proclamo el C. Felipe de Jesús Calderón, y que más allá de que se abatiera a los implicados en dicho tema, solamente se vieron mermadas miles de personas civiles a las cuales no se les puede dar ni siquiera el nombre de “presunto culpable”, y aunque así fuera, donde queda la garantía constitucional del debido proceso, en el cual una de las máximas del derecho mexicano es que “toda persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario”.

Si bien es cierto que dentro de la legislación mexicana no existe la tipificación de este tipo de agravios, sería necesario recurrir a otro tipo de instancias, como lo es a un

tratado internacional, el cual sí nos está permitido auxiliarnos de él, aún más cuando la gravedad es a un nivel nacional y se sabe la historia de cómo inicio el panorama de homicidios.

**TERCERA.** Ante un delito grave, es menester de las autoridades perseguir el delito, toda vez que el responsable de dicho acto deberá comparecer y responder ante la autoridad competente por los actos que se perpetraron. El delito de homicidio es grave, y como tal se identifica como un delito de oficio, sin embargo ante la muerte de más de cien mil personas, no se ha dado seguimiento o peor aún, no se han abierto si quiera carpetas de investigación ante tales sucesos.

El agravante del tema sucede cuando el móvil de las miles de muertes es indicada por el gobierno federal como “daños colaterales”, es decir, que la muerte de cientos de personas inocentes o supuestamente “probables responsables” son debido a que se encontraban en el momento equivocado a la hora equivocada, dando con certeza a una falta de seguridad pública y un atropello a los derechos primordiales de todo ser humano. La incapacidad material y jurídica de las autoridades nacionales, solo nos deja abierto el camino a solicitar el auxilio de la justicia a dependencias internacionales donde México forma parte. Los delitos cometidos son evidentes y demostrables, los móviles de los delitos no son confiables y los responsables de dichos actos aun no responden por sus actos, la falta de seguimiento a los delitos provoca que se busque justicia. Si bien el o los autores materiales resultan ser ciudadanos mexicanos, ya sean militares o personal civil, está claro que todo acto tiene un principio y razón por la cual debió surgir; ahí es justo donde se puede vislumbrar al autor intelectual o a aquella persona que por omisión dejo que el número de muertes no dejara de subir, aún más cuando gente a su cargo era la responsable de tan atroces actos, tal como se señala en el capítulo primero del presente escrito, el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, solo es uno, el Presidente de la República Mexicana.

## FUENTES DE INVESTIGACIÓN.

1. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*, México, 26 de Diciembre de 1986.
2. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 20 de Enero de 2016.
3. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley sobre la Celebración de Tratados*, México, 2 de Enero de 1992.
4. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Ciudad de Roma, Firmado el 17 de Julio de 1998, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2005.
5. Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, Viena, Austria, firmado 21 de Marzo de 1986, publicado en el Diario Oficial el 28 de abril de 1988.
6. CUEVA, Mario de la, Derecho Constitucional. México, Lex, 1965, pp. 46-49.
7. GARCÍA Máynez, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho. Porrúa, México, 1991, pp. 87-88.
8. Amparo en revisión 7798/47, t. XCVI.
9. <http://archivo.eluniversal.com.mx/columnas/85939.html>
10. <http://calderon.presidencia.gob.mx/oficina-de-la-presidencia/presidente/>
11. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ALeb8xxaSmEJ:reporteindigo.com/reporte/mexico/la-farsa-de-la- guerra-contra-el-narco%3Fpage%3D1+%&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx>
12. <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm>
13. <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm#organos>
14. [http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?\\_nfpb=true&\\_pageL\\_abel=portals\\_portal\\_page\\_m2p1p2&content\\_id=815582&folderNode=815594&folderNo de1=810265](http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?_nfpb=true&_pageL_abel=portals_portal_page_m2p1p2&content_id=815582&folderNode=815594&folderNo de1=810265)
15. <http://www.cpimexico.org.mx/portal/mexico-ante-la-cpi>
16. <http://www.cpimexico.org.mx/portal/que-es-la-cpi>

17. <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/10/1012582>
18. <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx>
19. [http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envi/pe/envipe2013/doc/envipe2013\\_09.pdf](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envi/pe/envipe2013/doc/envipe2013_09.pdf)
20. <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mapatematico/default.aspx>
21. <http://www.jornada.unam.mx/2011/11/26/politica/005n1pol>
22. <http://www.jornada.unam.mx/2013/07/31/politica/005n1pol>
23. <http://www.jornada.unam.mx/2014/10/05/sem-cifras.html>
24. <http://www.proceso.com.mx/119751/el-narco-la-guerra-fallida-de-calderon>
25. <http://www.proceso.com.mx/322831/la-guerra-antinarco-el-gran-fracaso-de-calderon>
26. <http://www.proceso.com.mx/348816/mas-de-121-mil-muertos-el-saldo-de-la-narcoguerra-de-calderon-inegi>
27. <http://www.reporteindigo.com/reporte/mexico/ejecuciones-vemos-cifras-no-sabemos>
28. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484>
29. <https://news.vice.com/es/article/michoacan-origen-y-cronologia-de-la-guerra-contra-el-narcotrafico-en-mexico>
30. <http://www.pudh.unam.mx/perseo/category/indice-de-paz-mexico-2015/>
31. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:m5tkGsSXMsIJ:www.20minutos.com/noticia/b13293/autodefensas-libran-guerra-con-cartel-en-mexico/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx>
32. <http://www.reporteindigo.com/reporte/la-farsa-de-la-guerra-contra-el-narco/>